UCLV
Universidad Central
"Marta Abreu" de Las Villas

FCS
Facultad de
Ciencias Sociales

Departamento de Derecho

TRABAJO DE DIPLOMA

Título: "La mujer y la protección jurídica de sus derechos humanos"

Autora: Sheyla Martínez Pérez

Tutor: Dr. Pascual Felipe Correa Álvarez

Santa Clara , julio 2019

Copyright©UCLV

UCLV
Universidad Central
"Marta Abreu" de Las Villas

FCS
Facultad de
Ciencias Sociales

Law Department

DIPLOMA THESIS

Title: "The juridical protection of women and their human rights"

Author: Sheyla Martínez Pérez

Thesis Director: Dr. Pascual Felipe Correa Álvarez

Santa Clara , julio 2019

Copyright©UCLV

Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, y se encuentra depositado en los fondos de la Biblioteca Universitaria “Chiqui Gómez Lubian” subordinada a la Dirección de Información Científico Técnica de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su utilización bajo la licencia siguiente:

Atribución- No Comercial- Compartir Igual

Para cualquier información contacte con:

Dirección de Información Científico Técnica. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Carretera a Camajuaní. Km 5½. Santa Clara. Villa Clara. Cuba. CP. 54 830

Teléfonos.: +53 01 42281503-1419

EXERGO

"Hombre o mujer, rico o pobre, no son esencialmente diferentes; todos son seres humanos nacidos de mujer y destinados a morir."[1]

Proverbio mongo (Congo)

[1] S/A. (2009). ***La historia de los Derechos Humano.*** En: Amnistía Internacional Catalunya. Alfons XII,19-21.08006. Barcelona. p. 9. Disponible World Wide Web: www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia (Consultado 17/04/2018).

DEDICATORIA

Quisiera dedicar mi tesis a mi abuela Cecilia, que mucho me hubiese gustado su presencia en cada una de mis etapas, y especialmente en esta que marca el final de mi carrera, de cualquier manera, su cariño y aporte a mi formación desde muy pequeña, ayudó a mi conducción y realización hoy día.

AGRADECIMIENTOS

Esta será una de las páginas que más disfrutaré de mi tesis, porque es gratificante mencionar a todas esas personas importantes para mí, que me han brindado a lo largo de estos 5 años y de toda mi vida su mayor apoyo.

En primer lugar, tengo el deber de agradecer a mis padres por sencillamente permitirme la oportunidad de conocer este mundo, protegerme como joya y direccionarme en el camino correcto. Por demás, tengo el deseo de hacerlo porque su amor y experiencia me permiten vivir estos triunfos.

Especialmente a mi mami le doy gracias por su apoyo incondicional en cada etapa vivida, referente a mi superación, es suyo mi título, por cada noche de desvelo, cada materia aprendida, cada meta vencida, toda palabra de aliento y la mayor confianza en mí. Por acoger como suyas mis derrotas y victorias, y sin juzgar solo impulsarme al futuro.

A mi papi agradezco esta elección, él supo muy bien encausarme por el camino más acertado, y si hoy me dispongo vencer esta etapa de estudiante, sus consejos tienen la mayor influencia, pues de ningún modo pude desistir de esta actividad porque nunca dudé. Por trasmitirme su experiencia y formarme con una personalidad de fuerza y seguridad.

A mis abuelos agradezco su presencia en mi vida, su disfrute de mis alegrías, ternura y amor. Así como preocupación por lo que es mejor para mí. Su tiempo y la acogida de mis decisiones con la mayor felicidad, y sin que pueda faltar: sus experiencias.

A mis tíos…esos que son como nuestros segundos padres agradezco infinitamente todo lo que hacen por mí, su apoyo, impulso a seguir adelante. Estas

personitas que nos dibujan una sonrisa en el rostro, secan nuestras lágrimas, nos acogen como sus hijos, están pendientes siempre de ti y confían en los tiempos más felices…A ellos mi gratitud por tanto amor.

Mis primos todos, desde los más peques hasta los más grandes, agradezco su existencia. Los primos son los primeros hermanos que tuve, los que siempre me apoyan, los que están muy cerca de mí, con las personas que más he reído, algunos que se convierten en mi auditorio al estudiar y otros que me dicen quiero ser como prima. Sencillamente los amo.

A mis pequeños hermanitos, los cuatro, agradezco su presencia en mi vida, y aunque parezca increíble ellos también han contribuido a mi carrera, ¿será que sus ocurrencias o sed de saber me han llevado a superarme para poder saciar sus dudas? Así tan chicos y que transmiten tanta buena energía, los mejores agentes disociantes y el cariño más inocente que puedas recibir.

A mi padrastro, y demás familiares que apoyan, y se encargan de que tu educación sea cada día más completa, te aconsejan, comparten toda clase de momento junto a ti, y viven tu carrera, porque es tu sueño.

A mi tutor, ante todo por compartir sus conocimientos, su tiempo, su paciencia. Además, por confiar en mí. No solamente es un excelente profesional, sino una persona con tremenda calidad humana. Su alegría y positivismo me impulsan con mayor seguridad.

A todos mis profesores en el de cursar de esta carrera, que me han preparado y brindado sus saberes, para convertirme en una profesional. Han afianzado mi gusto por el Derecho, y motivado a reconocer en cada rama estudiada una lección de vida.

A los trabajadores de la práctica, radicados en distintas ramas que brindaron su apoyo, e hicieron posible la realización de esta investigación. Siempre con el mejor de los tratos y disposición.

A mis amigos y amigas, son tantos que no se me ocurriría mencionar por nombre, pues también los celos se cobrarían…les agradezco a todos, a los de toda la vida, que siento me quieren tanto, me apoyan en cada nueva decisión y me recuerdan que siempre estarán, no importa que tan difícil sea la realidad. A esos con los que he disfrutado los mejores tiempos, y con los que he vivido las situaciones más estresantes. Con los que he conversado a plenitud, he llorado y reído, y nunca se han marchado. A los que veo a diario, y los que prácticamente una vez al año. A los que están muy cerca de mí, y otros lejos, pero no puedo parar de extrañar. A todas esas personas que se han vuelto parte de mi vida, me regañan, me consienten, me miman, me dicen Magno y cuando me abrazan siento que tan sincera es su amistad. Posiblemente muchos de ellos estén hoy junto a mí, porque así son…...como la otra familia que escoges.

A todos Muchas Gracias.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo lleva por título*: "La mujer y la protección jurídica de sus derechos humanos"*, constituyendo una de las aristas investigativas más interesantes dentro de esta temática, por ser objeto de polémica y análisis, no solo en Cuba, sino también en el resto del mundo, dada la importancia que reviste el hecho que la mujer cuente con un reconocimiento social y jurídico en cada sociedad contemporánea. El Objetivo General está dirigido a valorar la protección a los Derechos Humanos relativos a la mujer a la luz del ordenamiento jurídico y la práctica cubana, para contribuir a la observancia de estos a nivel internacional. Como Objetivos Específicos se precisa: sistematizar los elementos teóricos jurídicos en torno a la protección a los Derechos Humanos relativos a la mujer. En segundo lugar, determinar los instrumentos jurídicos que le brindan protección a los derechos humanos relativos a la mujer en el plano internacional y finalmente identificar fortalezas y debilidades en la protección a los derechos humanos relativos a la mujer en ordenamientos jurídicos internacionales y la práctica cubana.

Para lograr fundamentar el trabajo, se precisó la utilización de diferentes métodos y técnicas de investigación, dentro de los métodos teóricos están: teórico-jurídico, histórico-lógico, el exegético-analítico; así como el análisis de documentos y el estudio de casos.

Palabras Claves: derechos humanos, mujer, discriminación, protección, ordenamientos jurídicos.

ABSTRACT

The present investigative work is entitle: " The juridical protection of women and their human rights", constituting one of the most interesting investigative edges inside this thematic, It is being discussing not alone in Cuba, but also in the rest of the world because the importance and by the fact that the woman has a social and juridical recognition in each contemporary society. The General main is directed to value the protection concerning the Human rights of women in the scope of the juridical classification and the Cuban practice, to contribute to their observance at the international level. As Specific Objectives we try to systematize the juridical theoretical elements around the protection of Human rights relative to women. In second place, to determine the juridical instruments that offer protection to the relative human rights to t women in the international plane and finally to identify strengths and weaknesses in the protection of women´s human rights in international legislations and in the Cuban practice.

To be able to base the work, it was necessary the use different methods and techniques of investigation. Among the theoretical methods we have: theoretical-juridical and historical logical, the exegetic-analytic one; as well as the analysis of documents and the study of cases.
Key words: human rights, women, discrimination, protection, juridical systems.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I: LA MUJER: SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL 5
I.1 Derechos Humanos: derechos para todos. 5
I.1.1 Percepción de la igualdad de géneros: hombres y mujeres. 11
I.2 Breve reseña histórica del papel de la mujer en la lucha por hacer valer sus derechos. 16
I.3 El Derecho Internacional al auxilio de la mujer. 22
I.3.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales. 23
I.3.2 La mujer en el Derecho Internacional Humanitario. 29
I.3.3 Situación internacional de las mujeres que viven con VIH/SIDA. 32
CAPÍTULO II: PROTECCIÓN A LA MUJER EN DIFERENTES PAÍSES DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO Y EN CUBA 37
II.1 Visión de la situación de la mujer y sus derechos en cuerpos legales del mundo contemporáneo. 37
II.1.1 La mujer en Arabia Saudí 37
II.1.2 La mujer en Suecia. 40
II.1.3 La mujer en México. 46
II.1.4 La mujer en Angola. 49
II.1.5 La mujer en China. 52
II. 2 Amparo legal a los derechos de las féminas en Cuba. 57
II.2.1 Constitución de la República. 58
II.2.2 Código de Familia. 61
II.2.3 Código de Trabajo. 62
II.2.3.1 Mujer y trabajo por cuenta propia. 63
II.2.4 Código Penal 67
II.2.5 Otras vías de protección a la mujer. 68
II.3 Estudio de casos ilustradores de transgresiones a las garantías feministas. 70
CONCLUSIONES 74
RECOMENDACIONES 75
BIBLIOGRAFÍA .....
ANEXOS .....

INTRODUCCIÓN

Bien puede afirmarse que la historia de la especie humana es la apasionante historia de la larga y trágica lucha de hombres y mujeres por lograr el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, de aquellos que les corresponden por el simple hecho de ser personas, miembros de la gran familia humana. A esos derechos los llamamos hoy día "derechos humanos". Su concepto, alcance y protección son el resultado de esa aspiración universal que en diferentes épocas y latitudes ha conducido a todos los pueblos de la tierra a luchar por su reconocimiento y respeto.

La mujer como sujeto de los derechos humanos no ha estado exenta a lo largo de la historia de la lucha por el alcance de estos. La losa de los estereotipos, la falta de libertad, la negación de la igualdad de oportunidades, la exclusión de la vida política, la falta de acceso a la educación y la exposición a la violencia social y familiar han sido contantes discriminatorias sobre estas. En muchos casos, dichas agresiones se han desarrollado bajo el cobijo de las leyes vigentes, y casi siempre bajo la justificación de las "costumbres sociales", alentadas por las distintas sociedades patriarcales. Para las jerarquías dominantes, civiles o religiosas, el papel subordinado de la mujer no se ha puesto en duda durante siglos; lo que ahora valoramos como atentados contra los derechos de las mujeres, históricamente no han sido considerados como tales: no se podía vulnerar el derecho de alguien que, precisamente por el hecho de ser mujer, "no tenía derechos"[2]

Pese a la ardua labor del mundo contemporáneo en aras de aniquilar doctrinas estigmatizadoras y reconocer los derechos de la mujer con la creación de convenciones, declaraciones, protocolos, resoluciones, e incluso cobrando gran protagonismo en sus cuerpos legales nacionales, estas no son sinónimo de un respeto efectivo de los derechos y libertades que proclaman, porque la discriminación y subordinación de las féminas se sigue dando, bajo formas más

[2] S/A. (2009). ***La historia de los Derechos Humano.*** op. cit. p. 57

brutales o sutiles, en determinadas sociedades, debido a la inobservancia de dichas normas. Por otra parte, en ocasiones las lagunas que se presentan en la existencia de legislación, también el patriarcado atesorado, impone sus propios métodos resultantes de una costumbre histórica. Motivo este que impulsa al estudio del tema, con el propósito de lograr una mejor sociedad: un mundo, en el que las mujeres no sean discriminadas ni agredidas. Ante tal situación se acoge como **Problema Científico:** ¿Cómo se comporta la protección a los Derechos Humanos relativos a la mujer en el mundo contemporáneo y en el ámbito nacional?

La **Hipótesis** que se pretende someter a comprobación quedó formulada en los términos que siguen: La protección a los derechos humanos relativos a la mujer en el mundo contemporáneo y en el ámbito nacional se aprecia limitada por vestigios de sociedades patriarcales, insuficiencia de normas jurídicas y la inobservancia de estas. El **Objetivo General** está dirigido a valorar la protección a los Derechos Humanos relativos a la mujer a la luz del ordenamiento jurídico y la práctica cubana, para contribuir a la observancia de estos a nivel internacional.

De conformidad con el Objetivo General planteado con anterioridad, se trazan los siguientes **Objetivos Específicos**:

1. Sistematizar los elementos teóricos jurídicos en torno a la protección a los Derechos Humanos relativos a la mujer.

2. Determinar los instrumentos jurídicos que le brindan protección a los derechos humanos relativos a la mujer en el plano internacional.

3. Identificar fortalezas y debilidades en la protección a los derechos humanos relativos a la mujer en ordenamientos jurídicos internacionales y la práctica cubana.

Para lograr fundamentar este trabajo, los métodos de investigación teóricos utilizados fueron: el método teórico-jurídico, que permitió el estudio de conceptos y categorías con relevancia en la materia; el histórico-lógico, el cual posibilitó conocer la evolución de la lucha de la mujer por el reconocimiento de sus derechos; el exegético-analítico, a través del cual se examinó la información contenida en las

diferentes normas jurídicas nacionales e internacionales en relación con los Derechos humanos, mayormente los que atañen a la figura femenina.

Dentro de las técnicas o métodos empíricos existentes están presentes el análisis de documentos, a través del cual se examinó la información contenida en los instrumentos internacionales y su vigencia en los cuerpos legales cubanos. Por último, el estudio de casos que facilitó el discernimiento frente a actos discriminantes, que no hacían valer a la mujer como sujeto de derecho.

Esta investigación está permeada de actualidad y realidad objetiva, pues indudablemente constituye la temática de los derechos humanos una polémica a escala mundial. Se centra en la figura femenina porque pese a su próspero y merecido reconocimiento como sujeto de derecho, aún subsisten actos de discriminación vulneradores de sus libertades sobre los cuales no se debe ser indiferente, pues son problemas que gravitan en cantidades cuantitativas y sin justa causa. Además, se abordan cuestiones novedosas en el plano internacional relativas a la situación real de mujeres en diferentes continentes. Así como en materia nacional el rol de la mujer en el cuentapropismo y su papel en la nueva Constitución. No obstante, se puede afirmar, aunque es innegable que existen cuestiones sobre las que se precisa ahondar, que constituye Cuba un verdadero guardián de los derechos de las mujeres y se considera, a decir del líder histórico Fidel Castro, “una revolución dentro de la Revolución”.

El trabajo está estructurado del modo siguiente:

En el Capítulo I hace alusión a los derechos humanos, en cuestiones tales como definición, caracterización y su clasificación, resaltando la figura de la mujer como sujeto de ellos. Se realiza un recorrido por la evolución histórica de la lucha de la mujer por reconocer sus derechos. Quedan señalados los principales instrumentos jurídicos internacionales que los protegen, así como otros mecanismos internacionales, donde la mujer cobra protagonismo.

En el Capítulo II se analizan los cuerpos legales de diferentes países, así como la situación de la mujer y su rol social, enmarcados en distintos continentes, en busca de matices comparativos. Se examina la protección jurídica presente en las

legislaciones nacionales a la mujer cubana. Finalmente se efectúa un estudio de casos que permite constatar prácticamente vulneraciones a los derechos femeninos.

Por último, se le agregan las conclusiones resultantes de la investigación, así como recomendaciones, la bibliografía consultada y anexos.

CAPÍTULO I.

LA MUJER: SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

I.1 Derechos Humanos: derechos para todos.

Los derechos humanos son considerados libertades, facultades o valores básicos inherentes a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, lo cual le certifica una vida digna. Precisamente su fin lo dota como una garantía jurídica que protege a las personas y grupos de personas contra los actos de los gobiernos y de otras entidades, constriñéndolos a adoptar determinadas posturas en pos de los individuos y el pleno disfrute de sus derechos, despojándolos de todo accionar que atente, limite o restrinja su ejercicio.

Estos derechos se extienden a todos y cada uno de los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos somos iguales, sin discriminación alguna. "Se entienden en consecuencia como los derechos fundamentales que el hombre posee intrínsecamente, reconociendo que estos se desprenden de la dignidad inherente de la condición humana."[3]

"Todos los hombres son iguales, como los son los dientes de un peine." "¿Cómo podría ser bendecida la nación en la que no hubiera justicia para el débil contra el fuerte?"[4]

Las características fundamentales de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos[5] son las siguientes:

- **Universales.** Pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
- **Inalienables.** No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.

[3] CRUZ QUINTANA D. (2009). ***Temas de Derecho Internacional Público***. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba. p. 143.
[4] S/A. (2009). ***La historia de los Derechos Humanos.*** op. cit. p.28.
[5] PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales III.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba p. 11.

- **Irrenunciables.** No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también **intransferibles**, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
- **Imprescriptibles.** Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
- **Indivisibles.** Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.

Estas distintas características en ocasiones son discutidas, empezando por la universalidad: se argumenta que los derechos humanos se deben interpretar dentro de las distintas culturas, de forma que estas pueden matizar o alterar los principios contenidos en la Declaración Universal. Por lo tanto, los derechos humanos no serían siempre los mismos, variarían en función de los contextos culturales. Es la postura conocida como relativismo cultural. El ejemplo más claro es el de los países islámicos, que defienden la necesidad de que los derechos humanos no entren en contradicción con la Ley Islámica.

La realidad es que los particularismos culturales se suelen utilizar para mantener sistemas opresivos por parte de los respectivos gobiernos (o de las jerarquías religiosas dominantes), y no suelen ser compartidos por las respectivas poblaciones, especialmente cuando éstas han tenido acceso a la información y a la educación. Éste es precisamente uno de los motivos por el que las Naciones Unidas defienden la universalidad del derecho a la educación y a la información, en la misma medida que algunos gobiernos defensores del relativismo cultural, de forma harto sospechosa, lo restringen.

También se presentan objeciones al principio de indivisibilidad, argumentando que algunos derechos son prioritarios. Cuando se preparaba el texto de la Declaración Universal estas discrepancias se pusieron de manifiesto en la prioridad que asignaban las democracias occidentales a los derechos civiles y políticos y la presión de los países socialistas para que se reconocieran e incluyeran los derechos económicos y sociales. En la actualidad estas discrepancias no están del todo superadas. La necesaria indivisibilidad de los distintos derechos es

evidente: las personas no pueden mejorar sus derechos económicos, sociales y culturales sin espacio y libertad política. Y, por otro lado, las libertades políticas, si no se acompañan de un desarrollo económico y social, no siempre benefician en la práctica a los más necesitados. Son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes porque el avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los restantes.

A estas características finalmente hay que añadir la **inderogabilidad**, pero con algunos matices, ya que, según las distintas normas internacionales, regionales o nacionales, la inderogabilidad no afecta por igual a todos los derechos. En determinadas circunstancias, de forma excepcional se legitima a los Estados para derogarlos. Otros han de ser respetados siempre, sin excepción alguna, como el derecho a la vida, a no ser esclavizado o torturado, a no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la no discriminación por motivos de raza, religión, origen social o de cualquier otra índole. La inderogabilidad de algunos derechos se refleja en distintos documentos regionales, como el Convenio Europeo de Derechos humanos de 1950 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de1969. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales[6], aprobados por las Naciones Unidas en 1966, también contienen disposiciones derogatorias; de forma genérica, con un enunciado similar al de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.[7]

Como resultado de un antecedente histórico, inspirado en los ideales de la Revolución Francesa: igualdad, libertad y fraternidad, surgen las distintas

[6] PINO CANALES C.E (2016). op. cit. p. 106. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Artículo 4: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática."

[7] PINO CANALES C.E (2016). op. cit. p. 11. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 29, segundo apartado. "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática."

clasificaciones de los derechos, a propuesta de Karel Vasak[8] en 1979. Se dividen en tres dimensiones o generaciones:

- **Derechos Civiles y Políticos** (o de primera generación) se equipara al ideal de libertad. Dentro de estos derechos se pueden citar la libertad de expresión, de movimiento, respeto a la privacidad. Derecho a elegir (votar) o ser elegido en puesto de elección popular.
- **Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (o de segunda generación) relacionado con la igualdad dígase en el trabajo, crear una empresa. Salud y educación. Respeto a identidad cultural.
- **Derechos de los Pueblos** (o de tercera generación), finalmente vinculados a la fraternidad, correspondiente con la soberanía, la paz y el desarrollo.

Reconocido como derecho de tercera generación, se hace valer el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y no degradado, a respirar aire puro, a disponer de agua limpia y alimentos no contaminados. Al quedar aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos la sensibilidad medioambiental era prácticamente inexistente, por lo que no es extraño que no se planteara entonces la necesidad de incluir de forma explícita como derechos humanos estos derechos, como medida imprescindible para garantizar el derecho a la salud recogido en el artículo 25[9]. Aunque se pueden considerar implícitos en el redactado de la Declaración cuando hace referencia a que "los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre (...) y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad". Obviamente que el deterioro del medio ambiente no favorece ni el progreso social ni contribuye a

[8] Funcionario internacional y profesor de universidad checo-francés. Primer Secretario General del Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo. Trabajó como Director de la Sección de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO y posteriormente como asesor legal de dicho organismo.

[9] PINO CANALES C.E. (2016). op. cit. p.10. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 25. 1: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad."

elevar el nivel de vida de la humanidad. Algunas catástrofes[10] acaecidas desde entonces y la incidencia sobre el medio ambiente de la forma de vida insostenible de los países más desarrollados, a los que el resto se quieren equiparar, hacen todavía más evidente la necesidad de los derechos, y deberes, relacionados con el medio ambiente.

En la medida que la Declaración Universal es fruto del momento en que se redactó, su contenido se ha de entender como un acuerdo dinámico, abierto, susceptible por lo tanto de ser actualizado. Tal y como se ha ido sucediendo a través de posteriores declaraciones temáticas acompañadas o no de convenciones, acuerdos o pactos encaminados a positivar sus contenidos.

Se incluye una cuarta generación de derechos o **Derechos de Géneros** que aluden al tratamiento de los derechos de determinados colectivos, como las mujeres, los menores, los refugiados, o los homosexuales, dentro de una generación especial, por ser algunos destinatarios de indicios discriminatorios y se precisa el hallazgo de su defensa.

Otra clasificación, coincidente en parte en la basada en distintas generaciones de derechos, consiste en la división en derechos de autonomía, frente al Estado, no ser detenido arbitrariamente, no ser torturado, correspondientes a la primera generación de derechos, y aquellos derechos exigibles al Estado, en relación a los cuales se espera una acción positiva por parte de los poderes públicos, la existencia de un sistema de enseñanza, de sanidad, de seguridad social, correspondientes a la segunda generación de derechos. Esta división se completaría con un tercer grupo de derechos, que regularían la necesaria intervención de Estado cuando la vulneración de los derechos del primer grupo la perpetraran particulares o agrupaciones privadas, violencia doméstica, secuestros o torturas por parte de agentes ajenos a los cuerpos de seguridad del estado, limitación de la libertad sindical por parte de las empresas.

[10] La fuga de pesticidas de la fábrica de Bhopal en 1984, el accidente de la central nuclear de Chernobil en 1986, los constantes vertidos de petróleo a los océanos, el trasiego de residuos tóxicos hacia Tercer Mundo, la deforestación de las selvas tropicales, la desertización de amplias zonas de la tierra, el agujero de la capa de ozono, las lluvias ácidas, el deshielo de los glaciares.

Puede establecerse también una clasificación de los derechos humanos basándose en su condición individual o colectiva. La Declaración Universal en principio es una proclamación de derechos individuales. Y decimos en principio ya que sólo es verdad hasta cierto punto, en la medida que muchos derechos sólo alcanzan su sentido, sólo se hacen posibles, dentro de la colectividad. Por ejemplo, el derecho a la participación política tiene una dimensión individual, el derecho de toda persona a participar activamente en ella, y una dimensión colectiva, la necesidad que existan formas de organización social en el marco de las cuales se pueda dar realmente la participación política. El ejemplo más claro de derecho colectivo es el derecho a la autodeterminación de los pueblos, reconocido desde 1960 por las Naciones Unidas para afrontar la situación resultante de las políticas colonialistas.

Pero existe un sector de opinión que argumenta que los derechos humanos han de ser fundamentalmente individuales. Así, los derechos de las mujeres no se justificarían por su pertenencia al sexo femenino, sino por su pertenencia al género humano, al igual que un niño, un refugiado o un homosexual, a los cuales la dignidad y los derechos les vienen de su pertenencia a la humanidad y no por el hecho de pertenecer a determinado colectivo, con independencia de que las Naciones Unidas hayan aprobado declaraciones y convenciones específicas sobre estos colectivos.

En este caso, más que de los derechos de estos colectivos, sería necesario resaltar las discriminaciones positivas que hay que implementar en ocasiones sobre los integrantes de estos colectivos para que sus derechos no se vean recortados por la mencionada pertenencia. Es decir, siguiendo con el ejemplo de la mujer, su discriminación positiva en algunos ámbitos no se justificaría por el hecho de ser mujer, sino porque, "a causa de ser mujer", y lo que ello implica en las sociedades actuales, herederas de un machismo histórico, no existe igualdad de derechos reales entre hombres y mujeres: la discriminación positiva, en este sentido, tendría por objetivo que los iguales derechos teóricos se convirtieran en derechos efectivamente ejercibles. Y, por lo tanto, la discriminación positiva sería

legítima sólo coyunturalmente, mientras no existiera una igualdad real de oportunidades.

En cualquier caso, el debate entre derechos individuales y colectivos es complejo: es posible abordarlo de distintas formas, presenta múltiples matices y las líneas divisorias entre unos y otros a menudo son difusas, con inevitables solapamientos. Posiblemente, la forma de no perderse en este debate, en este laberinto, sea tener siempre como norte que en cada situación concreta los seres humanos implicados no vean menguado el disfrute de sus derechos fundamentales, con independencia de los colectivos a los que pertenezcan. Velando para que el legítimo derecho de un colectivo a la autodeterminación, a la propia cultura, religión, organización social, etc., no sea nunca la justificación de la vulneración de los derechos fundamentales del individuo.

I.1.1 Percepción de la igualdad de géneros: hombres y mujeres.

Es cierto que las mujeres han sufrido durante milenios una gran situación de desigualdad y discriminación, no solo social, sino también jurídica, desde que la familia se basó en condiciones económicas y no en condiciones naturales. El termino mujer, engloba una parte de la descendencia del género humano, por tanto, es absurdo la estigmatización a esa otra pieza que complementa al hombre, en todo sentido; reproductivo, educativo, familiar, político, social y emocional.

Toda mujer ostenta derechos naturales, inalienables y sagrados, por tanto, las madres, las hijas, las hermanas, también representantes de una nación, demandan constituirse para la defensa de sus intereses y su propio bienestar. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer, son grandes causas de los males públicos y de la corrupción social.

El sexo superior en belleza, como en coraje en los sufrimientos maternales, merece reconocimiento porque no solo se dota de ternura y feminismo, sino de capacidad, inteligencia y suficiencia, tal y como han quedado marcadas las páginas de la historia, que la coronan como guerrera, alzando siempre su voz, ante todo intento de hacerlas claudicar. Probando así, que delicadeza no es sinónimo de debilidad, ni mujer de cobardía, por el contrario, envestida de mucha

fuerzan también son capaces de direccionar una sociedad, en todas esferas y situaciones sociales.

Cada mujer debe ser destinataria de igualdad de oportunidades, y plena valoración, porque no es una legislación la que le confiere su condición de ser humano, sino su propia esencia, lo es desde su nacimiento. Por eso las normas jurídicas vienen a hacer impositivo ese respeto y protección que ya debe existir por el simple hecho de ser un sujeto de derecho. Aquí se complementa con el hombre, porque ante la sociedad y la ley, todos deben ser iguales. Los actos que legitiman el poder de las mujeres y aquellos del poder de los hombres tienen que ser equiparados y aprobados en igual medida.

Siendo consecuente con lo anteriormente expuesto, es oportuno destacar que la igualdad entre hombre y mujer, ha sido y es tarea ardua para gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, debiendo desplegar esfuerzos concertados, a fin de fomentar y aplicar políticas capaces de crear un mundo más justo y equilibrado para ambos sexos. La igualdad de género, reconocida por la comunidad internacional, repercute positivamente en todos los aspectos del desarrollo y en el respeto de los derechos humanos.

Cerca de una definición pudiese entenderse como Igualdad de género: "la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. Supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.[11]

Por otra parte, amerita atención la Equidad de género, que se define como "la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus

[11] UNESCO. (-) ***Manual Metodológico Igualdad de Género.*** p.105. Disponible en World Wide Web: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf (Consultado 05/03/19)

necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres."[12]

Durante los últimos cincuenta años se han realizado considerables mejoras e inversiones para reducir las disparidades tanto entre las mujeres y los hombres en áreas claves, como las áreas educativas, políticas, económicas y sociales. De hecho, como se afirma en el Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD, la desigualdad de género es un factor que obstaculiza el desarrollo humano; tanto así que los países con altos niveles de desigualdad entre mujeres y hombres también se caracterizan por tener bajos índices de desarrollo humano. Y viceversa: cuanto más alto es el nivel de igualdad de género mayor es el PIB per cápita.

Estas citadas áreas sociales claves demuestran su impacto en materia de igualdad de disímiles formas, pudiendo hacer referencia, a tales como:

- ✓ La participación de la mujer en la vida política, ya sea mediante el voto, la intervención en los procesos de adopción de decisiones o el desempeño de cargos públicos, ha tenido resultados significativos en toda la comunidad. Así queda demostrado en estudios de casos y en investigaciones que, a mayor participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones, se ha producido un incremento del gasto público en actividades relacionadas con el medio ambiente (por ejemplo, el agua salubre), con la salud (respecto a los adolescentes, nutrición) y en una mejora de la gobernanza. Por esta razón, en diversos instrumentos jurídicos y recomendaciones internacionales como la CEDAW[13], la Plataforma de Acción de Beijing, Resolución A/66/455 de la Asamblea General de las

[12] Ibíd.
[13] CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979.

Naciones Unidas, se fomenta activamente la adopción de medidas normativas de transición para promover una mayor participación de la mujer en la vida política.

- ✓ La educación es un instrumento para empoderar a las personas dotándolas de conocimientos teóricos y prácticos, que ayudan a las mujeres y los hombres a realizar elecciones informadas sobre su vida profesional y privada. De hecho, se ha comprobado que el tiempo que las niñas dedican a la educación guarda relación directa con sus perspectivas de salud (menor incidencia de los matrimonios precoces y de la mortalidad materna), con la educación y las perspectivas de salud de sus hijos. También existe una relación muy estrecha entre el tiempo dedicado a la educación y el empoderamiento social y económico de las mujeres y de sus comunidades: "La educación de las niñas tiene una tasa de rentabilidad mayor que la de cualquier otra inversión en el mundo en desarrollo."[14]
- ✓ La participación en la fuerza de trabajo es fundamental para el empoderamiento social y económico de las personas y de sus comunidades ya que les ofrece más opciones y recursos, así como una mayor autonomía para realizar la vida que desean. Apuntan las investigaciones realizadas que, pese a que las mujeres representan más del 40% de la población activa, siguen tropezando con barreras invisibles en cuanto a los ingresos y salarios y al acceso a puestos directivos, y es muy probable que estén excesivamente representadas en los sectores económicos de baja productividad y/o en la economía informal.
- ✓ La legislación y otras medidas legales en materia de equidad de género indican si el Estado ha reconocido la existencia de desigualdades que requieren la adopción de medidas diferenciadas en función del sexo para garantizar la igualdad y el respeto de los derechos humanos. Normalmente, dichas medidas se incluyen en el concepto de "equidad de género". En este sentido, las violaciones, el acoso sexual y la violencia en el hogar son

[14] UNESCO. (-) . ***Manual Metodológico Igualdad de Género.*** op. cit. p. 107.

> problemas que, estadísticamente, es más probable que afecten en mayor medida a las mujeres y que, por lo tanto, requieren medidas legislativas (y programas) especiales para proteger sus derechos humanos, su dignidad y su integridad física. El establecimiento de sistemas de cupos también es una medida legislativa temporal destinada a allanar y equilibrar el terreno de juego en la esfera política y combatir los estereotipos negativos y otros tabúes sociales que impiden la plena participación de las mujeres en la vida política de su país. El derecho a participar en la vida política del país está protegido por la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21); en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y en la Plataforma de Acción de Beijing (sección G, párr. 191) se recomienda el establecimiento de sistemas de cupos y otras medidas temporales similares en pro de la mujer.[15]

Para que la igualdad de género se valorice y promueva no solo por las instancias públicas, mediante intervenciones e inversiones (políticas y otras medidas), sino también por las personas y las comunidades, es preciso que dicha igualdad se reconozca como derecho humano y motor de desarrollo tanto “de arriba abajo” como de “abajo arriba”. De hecho, las prácticas, los valores y las actitudes culturales contribuyen en gran medida a configurar y determinar el contenido y la orientación de las estrategias y los compromisos públicos relacionados con la igualdad de género. Asimismo, las estrategias y los compromisos que tengan en cuenta el género y se diseñen con miras al logro de la igualdad de género también pueden fomentar e impulsar la evolución y regeneración de prácticas, valores, actitudes y percepciones relacionadas con los roles de las mujeres y los hombres en la sociedad.

Además, las acciones públicas encaminadas a construir sociedades abiertas e integradoras en las que se respeten plenamente los derechos de ambos sexos se ven reforzadas y consiguen resultados más sostenibles cuando son comprendidas y respaldadas por las personas y las comunidades a las que están dirigidas. Para

[15] Ibíd.

ello es necesario un proceso de diálogo, consenso y gobernanza participativa que fomente el sentido de apropiación, así como la comprensión de que la igualdad de género aporta beneficios para todos.

I.2 Breve reseña histórica del papel de la mujer en la lucha por hacer valer sus derechos.

A lo largo de la historia, las mujeres han sido reiteradamente invisibilizadas, a pesar de ser pieza clave en el desarrollo económico, político, social y cultural de las sociedades. Repasando la historia del nacimiento de los derechos humanos, y refiriéndonos en primera instancia a lo que se ha denominado como la prehistoria de los mismos, tanto en Grecia como en Roma, se establecían exclusivamente una serie de derechos para los ciudadanos, no así a las ciudadanas, las mujeres se encontraban a lo largo de su vida bajo la tutela primero de su padre y después de su pareja, fundamentando dicha tutela en argumentos que consideraban a la mujer como imbecilitas, inferioridad psicológica, y fragilitas, inferioridad física[16].

Las mayores o menores libertades y derechos que gozaban las mujeres en las distintas civilizaciones de la antigüedad estaban siempre supeditadas a la autoridad del hombre. Su situación social y familiar se basaba en dos premisas, la fidelidad al esposo y una fecunda descendencia: una mujer estéril era despreciada y podía ser repudiada por el marido, mientras que una mujer infiel solía ser condenada a muerte. En la Biblia se menciona la lapidación para la mujer adúltera. En cambio, el adulterio del varón sólo se penalizaba cuando se cometía con una mujer casada, y en este caso no se castigaba el adulterio en sí, sino la violación del derecho de posesión y exclusividad del marido: la mujer era considerada "una propiedad" del marido.[17]

La actividad de las mujeres estaba limitada al hogar, no tenían ningún protagonismo en la vida pública. En Grecia, el caso de Hiparquía es una excepción al ser considerada una de las primeras mujeres filósofas. Siglos más tarde, otro caso excepcional es el de Hipatia de Alejandría, mujer ilustrada y

[16] PARADA AGUILAR, CARMINA. (2000). ***Marco legal de los derechos de la mujer en México***, Editorial. CDH. Puebla. México. p. 28
[17] S/A. (2009). ***La historia de los Derechos Humanos.*** op. cit. p.58.

científica, que no era cristiana, sufrió un ambiente de creciente hostilidad hacia el paganismo, acusada de hechicera y de bruja pagana, finalmente murió de forma brutal, torturada y descuartizada.

Así, repasando los acontecimientos históricos de ésta lucha, "la edad media, marcó siempre la vida de las Mujeres, la presencia de la Santa Inquisición y su legalización, fue particularmente cruel para con ellas. Durante ese periodo al menos ocho millones de mujeres fueron quemadas vivas, estos crímenes tuvieron su "base legal" en el manual Malleus Maleficarum escrito en 1486, documento que contenía las sanciones que debían imponerse a todo aquel que infringiera los mandatos divinos.[18]

No es hasta finales del siglo XVIII cuando comienza un movimiento de protesta que, tras plasmarse en el incipiente feminismo y en el sufragismo del siglo XIX, ya no dejará de avanzar, planteando progresivamente nuevas reivindicaciones.

En la época en que los principios de igualdad, libertad y fraternidad constituían el fundamento para la construcción de una nueva forma de gobierno y sociedad, es "en Francia, en 1793 cuando Olimpia de Gouges, es ejecutada por haberse atrevido a proclamar la igualdad de los sexos, y la igual titularidad de los derechos, publicando y difundiendo la "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana", que tenía como base la Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano, dejándonos para reflexión su lema: "si una mujer puede subir a la horca, debe tener derechos para subir a la tribuna"[19]. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no contemplaba como sujetos de derechos a las mujeres, ya que con la palabra "hombre" no se refería a la humanidad, sino sólo a los varones. A causa de sus paralelas y constantes críticas contra la represión jacobina, Olimpia de Gouges fue acusada de reaccionaria y murió guillotinada dos años más tarde.

---

[18] RUIZ MEDINA M. C. Y PONCE GÓMEZ M. O (-) ***Los Derechos de la Mujer***. Centro de Investigaciones Jurídico Políticas. BUAP. México p.2-3 Disponible en World Wide Web: http://www.viep.buap.mx/recursos/documentos/RuizMedinaMariadelCarmen.pdf(Consultado 05/03/19)

[19] LAMAS, M. (1996) ***La perspectiva de género.*** Editorial. CONAPO, México. p.31

En 1792, la escritora inglesa Mary Wollstonecraft, publicó la Vindicación de los Derechos de la Mujer, donde argumentaba que las mujeres no son por naturaleza inferiores al hombre, sino que tan sólo puede parecerlo debido a que no han tenido acceso a la educación apropiada: "Fortalezcamos la mente femenina ensanchándola y será el final de la obediencia ciega; pero como el poder busca la obediencia ciega, los tiranos y los sensualistas están en lo cierto cuando tratan de mantener a la mujer en la oscuridad, porque el primero sólo quiere esclavos y el último un juguete."

A mediados del siglo XIX en los Estados Unidos e Inglaterra empieza a cobrar fuerza el feminismo. Uno de los hitos de este nuevo movimiento es la Declaración de Séneca Falls (1848), en la que se resumían las conclusiones de la Convención sobre los Derechos de la Mujer celebrada en aquella localidad. El documento, inspirado en el texto de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, denunciaba las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres: no poder votar, presentarse a elecciones, ocupar cargos públicos, afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas.[20]

El derecho femenino al sufragio se fue alcanzando lentamente a lo largo del siglo siguiente. Nueva Zelanda lo consiguió en 1893, Australia en 1901, Finlandia en 1906, Noruega en 1913, Dinamarca e Islandia en 1915. En España se consiguió en 1931, en Francia e Italia en 1945, mientras que en Suiza no se alcanzó hasta 1970. En los países árabes la adopción del sufragio femenino todavía fue más lenta, sin que se haya consumado totalmente. En 1910, durante la reunión en Copenhague de la Internacional Socialista, se proclamó el Día de la Mujer, como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio femenino universal.

En el contexto patrio también tuvo un antecedente la lucha de la mujer en la historia. La preocupación en relación con la mujer, como individuo diferente al hombre, se remonta en Cuba al pasado siglo. El trabajo más antiguo data de 1860 titulado "La Mujer (cualidades de su carácter)" de la destacada poetisa Gertrudis

[20] Ibíd.

Gómez de Avellaneda[21]. En 1868 ocurre el estallido revolucionario y el papel de la mujer cubana va a estar caracterizado por su relación definida a través de los lazos, con un pariente masculino revolucionario, y una firme determinación de ser parte de la rebelión. Las mambisas eran hijas obedientes, novias devotas, esposas ejemplares, madres admirables. No obstante, muchas de ellas alcanzaron un nuevo nivel político y durante la segunda mitad del siglo XIX se alistaron en clubes revolucionarios para ayudar a los mambises en sus esfuerzos político-militares.

Ana Betancourt jugó un papel preponderante en esta etapa. En 1869 participa en la primera Asamblea Constituyente realizada en Guáimaro con el objetivo de establecer la República en Armas y solicita hablar a favor de las féminas cubanas. Su discurso constituye una de las primeras declaraciones feministas registradas en la historia latinoamericana.

Cabe destacar también la figura de Adela Azcuy, quien se unió a las filas insurrectas como miembro de la Sanidad Militar por sus vastos conocimientos de Medicina y Botánica y ganó los grados de capitana. Al terminar la guerra le fueron negados sus derechos por ser mujer pero naturalmente, no pudieron obviarla y en la República defendió el derecho de la mujer a la plena igualdad hasta su muerte[22].

Una de las acciones más significativas desde el punto de vista político, en el período de 1898-1902, serían los debates de la Convención Constituyente en el que se abogó por el sufragio para las mujeres. En su intervención el delegado por La Habana, Miguel Gener planteó: “verdad es que en la enmienda se pide el sufragio universal, pero es el sufragio universal falso. Hasta ahora se tiene por

[21] BORRERO, D. (1918). ***Discursos leídos en la sesión pública inaugural celebrada por el Club Femenino de Cuba en la Academia de Ciencias.*** Ciudad de la Habana.
[22] DÍAZ CUELLAR, F. E. (2017). ***La mujer cubana: evolución de derechos y barreras para asumir puestos de dirección*.** En: Revista Médica Electrónica. Vol.39 No.5., Matanzas. Disponible en World Wide Web: http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/2223 (Consultado 17/3/19)

sufragio universal el sufragio de los hombres, pero no se cuenta para nada con las mujeres[23]."

En 1912 se creó el Partido Popular Feminista (PPF) y poco después se crearían el Sufragistas Cubanas y el Partido Nacional Feminista (PNF), que fue el más importante. Esta agrupación fue la protagonista del sufragismo cubano en estos primeros años, no solo por pedir el anhelado voto, sino por incluir también reivindicaciones para las trabajadoras. En 1923 se celebra en La Habana el Primer Congreso Nacional de Mujeres que significó una toma de conciencia para el sector femenino cubano. Su inauguración constituyó para aquella época un hecho excepcional en Latinoamérica.

De las dos primeras décadas del presente siglo se conservan pocas publicaciones, mayormente en impresiones ligeras, lo que implica una tirada de pocos ejemplares y evidencia la limitada demanda de materiales informativos sobre el tema en esa época. Sus contenidos se refieren a discursos y conferencias en congresos, encuentros y reuniones, temas de derecho y orientaciones para el hogar. Aparece por primera vez un trabajo sobre feminismo y el primer estudio académico sobre el tema mujer.

En 1934 se otorgó a las mujeres el sufragio sin restricciones. Fue también en este período que se promulgó la primera Ley de Maternidad para las mujeres trabajadoras, garantizando ciertos beneficios para las obreras en estado de gestación y la Ley de Divorcio Vincular que les concedió el derecho a percibir una pensión de su ex-cónyuge siempre que lo solicitare y lo necesitare, y a la guarda y cuidado de los hijos varones menores de cinco años y de las hembras hasta su mayoría de edad. Las elecciones de 1936 fueron las primeras en las que las cubanas participaron en su doble condición de electoras y elegibles, y obtuvieron 6 plazas de representantes, una de ellas de concejala, rompiendo el esquema de participación tradicional política.

En los años 40 por su parte, surgen trabajos referidos a los derechos de la mujer casada, ya que, al adquirir este estado civil, el cónyuge pasaba a representarla en

[23] Ibíd.

diferentes ámbitos de su vida, como podían ser los contratos en materia comercial. En la esfera del derecho quedaba aún reflejada su situación de subordinación hacia el hombre.

La década del 50 acusa mayor decrecimiento de los trabajos sobre el tema, en lógica correspondencia con la situación política del país, donde el énfasis fundamental estuvo en la lucha por derrocar la dictadura militar en el poder. En estas circunstancias los problemas de las féminas quedaron subordinados a la búsqueda de todo el pueblo por reivindicaciones políticas, económicas y sociales.

Luego del triunfo de la Revolución Cubana, las mujeres conquistan la igualdad jurídica y política, refrendada en leyes, por las cuales habían luchado hasta el momento. La creación de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC) en 1960, organización auténtica, heterogénea, inclusiva y unitaria, fruto de las más hermosas tradiciones de heroísmo y patriotismo, con la capacidad de romper esquemas y adecuar sus contenidos a los requerimientos de cada momento histórico, comenzó a representar los intereses de estas con independencia de su raza, creencias religiosas, procedencia y lugar en la sociedad, jugando un papel fundamental la figura de su presidenta Vilma Espín.

Actualmente las féminas representan el 48 por ciento de las personas ocupadas en el sector estatal y todas reciben igual salario por trabajo de igual valor, a diferencia de países como Estados Unidos, donde perciben hasta un 25 por ciento menos del sueldo en el mismo puesto laboral que los hombres. Más del 66 por ciento de las mujeres cubanas son profesionales o técnicas: el sistema de la ciencia cuenta con cerca del 53 por ciento, son más del 60 por ciento del personal que presta servicio de colaboración en diversos países y superan el 70 % en ramas como la educación, la salud y la administración de justicia[24].

En las zonas rurales tienen protagonismo como cooperativistas, trabajadoras agropecuarias o miembros de las tres mil brigadas concertadas entre la FMC y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, las cuales agrupan a 57 mil

[24] REYES RODRÍGUEZ, D. (2018). ***Gratitud y reconocimiento desde y hacia la mujer cubana***. Periódico Granma, Edición del 27 de abril de 2018.

campesinas que intervienen en la producción de alimentos[25]. Cabe destacar que las mujeres componen a partir de 2018 más de la mitad del Parlamento hecho este que ha convirtiendo a Cuba en la segunda nación del orbe con mayor representación femenina[26].

Quedando así demostrado que la dignidad humana de las mujeres se expresa a través del acceso a todos sus derechos, que las protegen ante las discriminaciones, y esto no es suficiente, cuando es necesario, defender y exigir que los derechos de las mujeres se cumplan.

I.3 El Derecho Internacional al auxilio de la mujer.

La Carta de las Naciones Unidas[27] es el primer instrumento jurídico que, en forma clara e inequívoca, afirma la igualdad de todos los seres humanos y, expresamente se refiere al sexo como motivo de discriminación. Siendo a razón de ello, el fundamento de toda la creación jurídica de carácter internacional relativa a la mujer y marca el inicio de un cambio histórico en el discurso político.

Los temas que siempre fueron considerados en el mundo privado como la situación de la mujer como esposa, dueña de casa y madre, comenzaron a ser debatidos en un contexto global. Dio inicio a actividades tales como compilaciones de los textos legales referidos a los derechos de la mujer e investigaciones sobre su situación en el mundo. Estos estudios demostraron que la discriminación contra la mujer existía en todas partes. En 1945 sólo 30 de los 51 firmantes originales de la Carta de las Naciones Unidas otorgaban a la mujer el derecho al voto. Las Naciones Unidas tomaron, entonces, el papel de catalizador de la promoción de leyes que igualaran los derechos de la mujer. En la redacción de estos instrumentos participaron, además, otros organismos de Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, a Cultura, Ciencia e Informatización

[25] S/A. (2017). ***Cuba es ejemplo en la lucha contra la discriminación de la mujer.*** Periódico Trabajadores, Edición del 23 de agosto de 2017.
[26] DENIS VALLE, M. (2018). ***Mujeres cubanas, osadas combatientes en todos los tiempos***. Prensa Latina. Ciudad de la Habana.
[27] PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales I.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba. p.1

(UNESCO) y organismos intergubernamentales como la Comisión Interamericana de Mujeres.

Estos esfuerzos requirieron una nueva institucionalidad y fue creada la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, con el objetivo de preparar recomendaciones e informes sobre la promoción de los derechos de la mujer en las áreas política, económica, civil, social y educativa y, hacer recomendaciones sobre problemas urgentes en el área de los derechos de la mujer. En 1987 su mandato se extiende y se incluyen actividades de advocacy en temas de igualdad, desarrollo y paz, monitoreo de la aplicación de las medidas acordadas internacionalmente y revisión de los progresos nacionales, subregionales y regionales. Asegurando que se incluyeran previsiones sobre la igualdad de la mujer en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948.[28]

I.3.1 Instrumentos Jurídicos Internacionales.

Fueron múltiples los documentos internacionales destinados a respaldar los derechos de las mujeres en su lucha por lograr la igualdad, tales como:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.[29]

La Declaración se basa en los principios de igualdad, no discriminación, libertad constatable (artículos 1-3), Derechos Civiles y Políticos (artículos del 3-21) y en cuanto a Derechos Económicos, Sociales y Culturales quedan recogidos en los artículos del 22-27. Es evidente el desbalance entre ambas generaciones de derecho en la jurisdicción internacional, lo cual ha sido objeto de críticas y análisis por varios autores estudiosos de la materia. Pese a ello, la Declaración marca un hito histórico muy importante en relación con los Derechos Humanos, tal y como plantea el doctor Miguel D´ Estéfano Pisani, al permitir que a posteriori se

[28] BINSTOCK H. (1998). ***Hacia la igualdad de la mujer.*** En: Serie" Mujer y Desarrollo" Nº 24". CEPAL. LC/L.1126.Santiago de Chile. Chile. p.9. Disponible en World Wide Web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5865/1/S9800073_es.pdf (Consultado 05/03/19)

[29] PINO CANALES C.E. (2016). op. cit. p.6

desarrollen estos derechos en el seno de las Naciones Unidas, aunque se limita a ser una simple resolución, que carece, por tanto, de fuerza jurídica obligatoria.[30]

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer 1952.[31]

Esta Convención tiene por objetivo poner en práctica el principio de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. Cuenta con 11 artículos, donde se reconocen el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representante libremente escogido, a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país. Además, pretende igualar la condición del hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos. El articulado de la Convención refrenda en su Artículo 1: "Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna." Así como que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos y tendrán derecho a ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, sentados en los Artículos 2 y 3.

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada 1957.[32]

Surge a consecuencia de la existencia de conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad, a causa de las disposiciones sobre la pérdida y la adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio del marido durante el matrimonio. Estableciendo que la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, afectan la nacionalidad de la mujer. Conviene que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o renuncie a su nacionalidad, no impide que el cónyuge conserve su nacionalidad. Así como una mujer extranjera casada con un nacional de los Estados contratantes, podrá adquirir, si solicita, la nacionalidad del marido. Queda refrendado en sus artículos 1, 2, 3 respectivamente.

[30] D´ESTÉFANO PISANI M. (1985). ***Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo.*** MES, La Habana. p. 264.
[31] PINO CANALES C.E. (2016). op. cit. p.29
[32] PINO CANALES C.E. (2016). op. cit. p.52

- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer 1967.[33]

Temas como, formulación de políticas, cambio de actitudes, compromisos políticos e institucionalización, se colocaron en agenda. Aunque la Declaración no fue un instrumento jurídico vinculante, constituyó un paso importante en la formación de una base legal para la igualdad de derechos. Sin embargo, sus efectos prácticos fueron limitados, por cuanto los informes sobre su aplicación eran de carácter voluntario y el nivel de respuesta de los países fue bajo.

La proclamación en 1975 del Año Internacional de la Mujer y el compromiso, el mismo año, de la primera gran Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, que se realizó en México, ayudó a movilizar a las mujeres de todo el mundo, expandiendo las relaciones entre Naciones Unidas y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs). A partir de 1976 se produjeron importantes transformaciones en la interpretación del rol de la mujer.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979.[34]

Este texto constituye realmente la Carta Magna de los derechos de la mujer. Siendo el principal instrumento jurídico internacional de derechos humanos para las mujeres de carácter vinculante; reúne los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer y expresa claramente que ellos son aplicables a las mujeres de todas las sociedades; es el marco jurídico más completo y, como tal, es suficiente por sí mismo, para el logro del objetivo de la igualdad en el sistema jurídico de los países, exigiendo a los gobiernos que eliminen la discriminación de la mujer, no sólo en la esfera pública sino también en la esfera privada.

---

[33] NIEVES RICO M. (1993) ***Desarrollo y equidad de género: una tarea pendiente.*** "Serie Mujer y Desarrollo Nº 13". CEPAL. LC/L.767. Santiago de Chile. Chile. p.13.

[34] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2006). ***Los principales tratados internacionales de derechos humanos***. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. p.73. Disponible en World Wide Web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf (Consultado 05/03/19)

Para reafirmar la importancia de la Convención, en 1980 se reunió, en Copenhague, la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz. El resultado fueron 48 resoluciones recomendatorias que incluían llamados a medidas más fuertes para asegurar a la mujer sus derechos. Un gran paso adelante se logró en 1985 con la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, realizada en Nairobi, que marcó el final de la Década de la Mujer, lo que fue una oportunidad para condensar sus logros y superar los obstáculos y establecer medidas concretas para alcanzar las metas de la década. La Conferencia produjo el documento "Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la Mujer" que, partiendo del hecho de que los países se encuentran en diferentes niveles de desarrollo, señala que deben tener la opción de determinar sus prioridades en base a sus propias políticas de desarrollo y a sus recursos. Recomienda medidas específicas en áreas claves, en especial empleo, salud, educación, nutrición, legislación, etc.

En la décimo séptima reunión anual de las Naciones Unidas, de conmemoración del Día Internacional de la Mujer, realizada el 8 de marzo de 1992, se reconoció que, mientras el mundo se orienta a asegurar un mayor respeto por los derechos humanos y la libertad, ha sido lento el progreso en el avance de la mujer y, que si bien, la mayoría de los países han sancionado medidas jurídicas que establecen la igualdad, persiste la discriminación de facto. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, consideró los derechos de la mujer como elemento central en la agenda de los derechos humanos y resaltó la importancia de atender el problema de la violencia contra la mujer.[35] Todos los países de América Latina y el Caribe han ratificado esta Convención, y 14 de ellos han ratificado además su Protocolo Facultativo.

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 1993.[36]

[35] BINSTOCK H. (1998). op.cit p.10-11.
[36] DÍEZ PERALTA E. (2011) ***Los derechos de la mujer en el derecho internacional***. Revista Española de Derecho Internacional. ISSN: 0034-9380, vol. LXIII/2. Madrid. España. p.107. Disponible en World Wide Web:

Viene a complementar y reforzar el proceso de protección de los derechos de las mujeres y de erradicación de las desigualdades en el Derecho internacional en la medida en que recoge, por vez primera, una definición amplia y nítida de la violencia ejercida contra la mujer, que engloba, según su artículo 1: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

En su artículo 2 especifica los tres ámbitos donde estos actos de violencia suelen ejercerse, en el seno de familia, los perpetrados dentro de la Comunidad y los ejercidos o tolerados por el Estado. En su artículo 4, aparte de enumerar obligaciones específicas que los Estados deben asumir en el ámbito legislativo penal, civil o administrativo, introduce en el apartado c) un matiz decisivo al instar a los Estados a proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y sancionar, conforme a la legislación nacional, cualquier acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. De esta forma, las situaciones de violencia que afectan a las mujeres y que se ejercen en el ámbito privado, incluido el estrictamente familiar, no pueden quedar excluidas de toda investigación o escrutinio.

Ciertamente esta Declaración ostenta gran valor jurídico, político y moral, pues el hecho de haber sido adoptada mediante el consenso es proclive a generar una práctica estatal y una visión capaz de extenderse a la costumbre internacional. Pese a su carencia de fuerza vinculante, es meritoria de reconocimiento por su noble y especifica función, de oposición a la violencia femenina.

La culminación de todos estos esfuerzos internacionales, ha sido, sin duda, la Conferencia de Beijing (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer) y el Foro de los Organismos no Gubernamentales que se realizó en forma paralela, por cuanto, unánimemente se adoptó un nuevo concepto de "empowerment" o

---

http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI_VOL_LXII_2_2011/03_PERALTA_digital.pdf (Consultado 05/03/19)

empoderamiento[37] de la mujer, que se expresó en la Declaración de Beijing y en una Plataforma de Acción, por cinco años. Se trata de un programa de acción hasta el año 2000; identifica 12 áreas críticas que se considera, representan los principales obstáculos para el avance de la mujer desde la Conferencia de Nairobi. Estas áreas críticas son las siguientes: mujer y pobreza, desigual acceso a la educación y a la capacitación, desigual acceso a los servicios de salud, violencia contra la mujer, los efectos en la mujer de los conflictos armados, las desigualdades en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones, la insuficiencia de mecanismos para promover el avance de la mujer, la inadecuada protección y promoción de los derechos humanos de la mujer, la desigualdad en el acceso a los medios de comunicación, las desigualdades en el manejo de recursos para salvaguardar el medio ambiente y la persistente discriminación contra la niña y la violación de sus derechos. El valor de Beijing radica más en la capacidad de organización que han desarrollado las mujeres, desde los gobiernos, parlamentos y las ONGs y las posibilidades de articulación de las demandas.[38]

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1999.[39]

Mantiene la observancia de la Carta de las Naciones Unidas donde se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombre y mujer. Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra el género femenino. Cuba fue el primer país en firmarla y el segundo en ratificarla.

Aún y cuando representan cada uno de estos instrumentos jurídicos internacionales medios probatorios, de la necesidad y alcance del reconocimiento unánime de los derechos de las féminas, existen otras aristas de carácter internacional, que acogen esta temática con preocupación y seriedad, lo que

[37] **Empoderamiento:** procesos por los cuales las mujeres y los hombres ejercen el control y se hacen cargo de su propia vida mediante una ampliación de sus opciones.
[38] BINSTOCK H. (1998). op.cit p.12.
[39] PINO CANALES C.E (2016), op. cit. p. 158.

permite distinguir entre sus objetivos, el resalto de la figura de la mujer, liberándolas de cualquier indicio de exclusión. Si se precisa sentar que las firmas de dichos instrumentos quedan al arbitrio de las naciones, lo que puede propiciar un margen a la discriminación e inobservancia de muchos de los derechos que se buscan reconocer internacionalmente.

I.3.2 La mujer en el Derecho Internacional Humanitario.

Son visibles las repercusiones sobre el **Derecho Internacional Humanitario** de los avances en el marco de los derechos humanos de la mujer y su protección en tiempo de conflicto armado. El resguardo de las mujeres víctimas de los conflictos siempre ha formado parte del cometido del CICR. Sin embargo, tradicionalmente, las mujeres han sido incluidas en la categoría general de personas civiles o en la categoría aparte de mujeres y niños, aunque las necesidades de esas diversas categorías de víctimas no sean idénticas.

A lo largo de los años, el CICR[40] ha participado activamente en tentativas de atenuar los horrores de los conflictos por lo que atañe a las mujeres. Cabe destacar, por ejemplo, los esfuerzos, durante la Segunda Guerra Mundial, por garantizar un trato justo a las mujeres prisioneras de guerra. En el período de postguerra, realizó esfuerzos, aunque esporádicos, para garantizar a las mujeres un trato humano en diversas situaciones de conflicto. Sin embargo, por lo que respecta a la violencia sexual, la forma más común de violencia de que son víctimas las mujeres en una situación de conflicto, el silencio era ensordecedor, a pesar de la espantosa realidad de esa práctica en todos los conflictos armados. La invisibilidad de las mujeres y la violencia sexual rápidamente llegaron a su término con los acontecimientos que tuvieron lugar durante el conflicto armado en ex Yugoslavia. Aunque la violencia sexual contra las mujeres haya figurado en el orden del día de los organismos de derechos humanos durante varios años, fue este conflicto el que galvanizó a la comunidad internacional y dio lugar al más

[40] **CICR:** Comité Internacional de la Cruz Roja.

significativo avance del derecho humanitario, atribuible a la mujer: la inclusión de la práctica de la violación en una nueva categoría de infracciones graves[41].

En 1992, refiriéndose a lo que era una infracción grave contra el derecho humanitario, el CICR declaró que la frase común en los Convenios de Ginebra[42] y sus Protocolos, «el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud» incluye claramente no sólo la violación, sino también cualquier otro atentado contra la dignidad de la mujer. Con motivo de ello, en 1993, el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia con objeto de enjuiciar a las personas responsables de tales actos. Uno de los problemas que había que resolver era el del lugar de la práctica de la violación en los estatutos de ese Tribunal.

Aunque en los estatutos del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, la práctica de la violación sólo es sancionable como crimen de lesa humanidad y, para que se la considere como tal, debe estar dirigida contra la población civil en su conjunto, o sea, que ese acto tenga lugar sobre una base individual no era suficiente, la práctica de la Oficina del fiscal siempre ha sido de acusar a los autores de violencias sexuales por crímenes de guerra y violaciones graves. Y pese que el valor de precedente del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia esté limitado por su origen como medida del Consejo de Seguridad y por su alcance geográfico, el efecto normativo de este tipo de iniciativas tiene un alcance mucho más generalizado. Por lo que será difícil en adelante argumentar que las prácticas de violación y las diversas formas de violencia sexual contra las mujeres cometidas en situaciones de conflicto armado internacional no son infracciones graves de las normas de los tratados. Es éste un importante avance del derecho humanitario, pudiéndose aseverar que los derechos humanos de la

[41] GARDAM. J. (-) ***La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.*** En: Artículo de la Revista Internacional de la Cruz Roja. Disponible en World Wide Web: https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmg8.htm (Consultado 17/3/19)

[42] Convenio de Ginebra. **Disponible en World Wide Web:** https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales (Consultado 17/3/19)

mujer requieren el procesamiento de los delitos de violencia sexual cometidos en el marco de los conflictos armados.[43]

Tradicionalmente, en el derecho internacional humanitario se ha hecho una distinción entre conflictos armados internacionales y conflictos internos, centrándose en los primeros. Sin embargo, al trazarse nuevamente las fronteras de los derechos humanos, se ha incluido la aplicación de los derechos humanos de la mujer y la influencia de este enfoque se ejerce actualmente sobre el derecho humanitario. Toda consideración de la violencia contra la mujer abarca naturalmente tanto los conflictos internacionales como los conflictos internos sin distinción.

Los estatutos del Tribunal Penal Internacional para el caso de Rwanda reflejan este punto de vista al prever el castigo de la práctica de violación como crimen de lesa humanidad y al poner esa práctica bajo la jurisdicción del tribunal, dado que, junto con la prostitución forzosa y el atentado contra el pudor, se la designa específicamente como crimen de conformidad con el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Las violaciones del artículo 3, el así llamado «minicódigo» para los conflictos internos, tradicionalmente no se han considerado como crímenes de guerra constitutivos.

Desde hace tiempo se reconoce que, para ser eficaz en el contexto de los derechos humanos de la mujer, todo régimen de aplicación de las prohibiciones de violencia sexual en los conflictos armados debe incluir reformas de procedimiento. Este punto de vista está poco a poco siendo objeto de mayor aceptación por parte de la comunidad internacional y se han realizado algunos avances al tener en cuenta las preocupaciones específicas de las mujeres en relación con el procesamiento de los delitos sexuales.

Durante las negociaciones relativas al proyecto de estatutos para el Tribunal Penal Internacional permanente se examinó la posibilidad de incluir diversas formas de violencia sexual contra las mujeres en la definición de crímenes de guerra, así

[43] GARDAM. J. (-). op.cit.

como entre las infracciones graves contra el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Otras cuestiones que preocupan a las mujeres en relación con el procedimiento de aplicación en general también fueron examinadas en ese contexto: equilibrio de género en la composición de ese tribunal, protección de los testigos y de las víctimas, estudio de los delitos de violencia sexual. En su reunión de marzo de 1988, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer exhortó a los Estados a que apoyasen estas iniciativas en relación con el futuro tribunal penal internacional permanente.[44]

Es cada vez mayor el reconocimiento por parte del CICR de que la situación de las mujeres en los conflictos armados plantea, para el derecho humanitario, problemas específicos. El 1993, en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra se dio un grito de alarma ante el gran aumento de actos de violencia sexual dirigidos particularmente contra las mujeres y los niños y se reafirmó, que tales actos son infracciones graves contra el derecho internacional humanitario. En 1995, la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobó por consenso una resolución en la que se aborda por separado la cuestión de la violencia sexual contra las mujeres y se condenan estas prácticas, reafirmando que los actos de violación sexual en la conducción de los conflictos armados es un crimen de guerra y se ponen de relieve la importancia de la aplicación de medidas pertinentes y la necesidad de impartir formación adecuada a las personas que actúan en esos procesos. Además, hay un creciente reconocimiento de la índole más amplia del problema, que antes no aparecía claramente en la labor de los organismos de derechos humanos. Se tiene que en recientes publicaciones del CICR, se destaca que los conflictos armados exacerban las desigualdades que ya existen de diferentes formas y en diversos grados en todas las sociedades.

I.3.3 Situación internacional de las mujeres que viven con VIH/SIDA.

Constituye, además, motivo de atención la protección eficaz que deben tener las mujeres que viven con **VIH/SIDA,** específicamente en la zona de América Latina

[44] Ibíd.

se ilustran acciones desarrolladas en detrimento de tales derechos y en consecuencias otras que abogan por garantizarlos. Los derechos de las personas que viven con VIH, en particular las mujeres, son ignorados, invisibilizados, y generalmente no forman parte de la agenda de los derechos humanos en la región. Tampoco son reconocidos en la mayoría de los acuerdos o convenciones internacionales y no han formado parte significativa de la labor del sistema interamericano de justicia, aunque esta situación está empezando a cambiar. La vigilancia de los obstáculos que enfrentan las mujeres que viven con VIH para ejercer sus derechos y el análisis del marco jurídico nacional e internacional en torno a éstos constituyen un primer paso fundamental, seguido de la identificación y la realización de los cambios necesarios en la conciencia, la política y la práctica para asegurar que estas mujeres puedan reconocer, exigir y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, no discriminación y no violencia.

En todos los instrumentos internacionales de derechos humanos se han reiterado los principios básicos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Todos los seres humanos, sin distinción de ningún tipo, son titulares de derechos, lo cual implica que las mujeres que viven con VIH deben ser reconocidas como sujetos con derecho a exigir determinadas prestaciones ante el Estado y sus instituciones y a su vez este último tiene la obligación de hacer valer tales derechos y para hacer efectivas estas obligaciones se requieren mecanismos que permitan exigirlas.[45]

“La discriminación de la mujer, tanto en las leyes como en la práctica, aumenta su vulnerabilidad al VIH. La subordinación de la mujer en la familia y en la vida pública es una de las causas básicas del rápido aumento de la tasa de infección en mujeres, lo que menoscaba también su capacidad para enfrentar las consecuencias de su estado serológico y el de su familia en términos sociales, económicos y personales” (Naciones Unidas, 1990). El Comité CEDAW también

[45] LUCIANO D. Y IACONO M. (2014). ***Manual para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en América Latina.*** CIM/OEA y el ONUSIDA. Disponible en World Wide Web: http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Manual%20para%20el%20Fortalecimiento%20del%20Ejercicio%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Mujeres%20que%20Viven%20con%20el%20VIH%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf (Consultado 17/3/19)

ha realizado recomendaciones generales sobre la igualdad de género, las mujeres y el VIH, incluyendo la Recomendación General No. 15 (1990) sobre la "necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)"

Aunque no existe ningún tratado internacional que aborde específicamente el VIH, se cuenta con varias provisiones derivadas de los estándares y declaraciones internacionales de derechos humanos que tienen importantes implicaciones para la efectividad de las respuestas nacionales al VIH, y en especial para las mujeres que viven con VIH. En el marco del sistema interamericano se cuenta con la Declaración de San Salvador: Género, Violencia y VIH, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de noviembre de 2007 (CIM/OEA, 2007)4 y la Resolución AG/RES. 2802 (XLIII-O/13)5 "Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Vulnerables al VIH y Sida, Viviendo con VIH y sida y afectadas por él en las Américas" (OEA, 2013). También cabe resaltar la Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" en la cual se resuelve "manifestar preocupación por los actos de violencia y las consiguientes vulneraciones de derechos humanos cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual y/o identidad de género" (OEA, 2008), aunque es necesario reiterar que ocho países presentaron reservas a esta Resolución.[46]

Asimismo, se desarrolló la Agenda para la acción acelerada de los países para abordar la problemática de las mujeres, las niñas, la igualdad de género y el VIH en respuesta a la necesidad imperante de abordar las persistentes desigualdades de género y las violaciones de los derechos humanos que colocan a mujeres y niñas en una situación de mayor riesgo y vulnerabilidad ante el VIH, y que comprometen los logros obtenidos en la prevención de la transmisión del VIH y la ampliación del acceso a tratamiento antirretroviral (ONUSIDA, 2010).

Por su parte, la estrategia "Llegar a cero" de ONUSIDA para el periodo 2011-2015 se centra en avanzar hacia el acceso universal a los servicios de prevención,

[46] Ibíd.

tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH, así como detener y reducir la propagación del virus y contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015.

¿Qué formas particulares y comunes de discriminación enfrentan las distintas poblaciones de mujeres que viven con VIH?[47]

• Jóvenes: a menudo se enfrentan a niveles aún mayores de estigma y discriminación que los hombres jóvenes, lo que afecta a sus posibilidades de lograr un trabajo decente. Sus perspectivas de trabajo suelen ser muy reducidas y muchas terminan ejerciendo de amas de casa o en otros empleos informales.

• Mujeres de la población LGTBI: Enfrentan formas de discriminación tales como el no reconocimiento de su orientación sexual y/o identidad de género, lo que conlleva la negación de derechos básicos de ciudadanía, como, por ejemplo, la obtención del documento de identificación personal correspondiente o acceso a determinados trabajos.

• Mujeres y niñas con discapacidad: Con frecuencia, las personas con VIH llegan a tener limitaciones e impedimentos físicos, tanto por las afecciones relacionadas con el VIH como por efectos adversos de los medicamentos. Muchas de ellas pueden experimentar discapacidades pasajeras y enfrentar obstáculos físicos y sociales que limitan su acceso a la atención de salud, el empleo, la vivienda o el seguro social.

• Mujeres indígenas y afrodescendientes: A pesar de que cada año se identifican más casos de VIH en las poblaciones indígenas de algunos países, los sistemas nacionales de vigilancia no permiten un registro desagregado por etnia, por lo que las estadísticas no reflejan la magnitud de este problema. Por otro lado, en algunas comunidades indígenas se registra un bajo nivel de conocimiento sobre el VIH: o bien el mismo no es reconocido como tal o se niega su existencia. Con un limitado acceso a los recursos, las mujeres afrodescendientes presentan tasas más elevadas de mortalidad materna, de demanda insatisfecha de métodos

[47] Ibíd.

anticonceptivos, de embarazos no planificados y de embarazos entre niñas y adolescentes, así como mayor incidencia y prevalencia de VIH y Sida.

• Trabajadoras sexuales: En algunos países se mantienen leyes que sancionan explícita o implícitamente el trabajo sexual, con lo cual se acrecienta el riesgo de transmisión del VIH ya que las trabajadoras sexuales son consideradas como un peligro para la sociedad y no como ciudadanas que requieren especial atención y protección de sus derechos, dadas las desventajas sociales asociadas a la actividad a que se dedican.

Acciones de las redes regionales de personas y de mujeres que viven con VIH en América Latina y de poblaciones clave en torno los derechos humanos:

• Comunidad Internacional de Mujeres Viviendo con VIH/SIDA en Capítulo América Latina: (ICW Latina), como parte de los programas globales de la ICW participa en ámbitos de toma de decisión vinculados a la temática del VIH y exploran ámbitos no tradicionales en el trabajo de esta temática con el ánimo de incluirla. Participan en debates de estrategias de acceso a tratamiento y cuidado de la salud de la mujer viviendo con VIH.[48]

• Movimiento Latinoamericano de Mujeres Positivas: Desarrolló un estudio pionero en Latinoamérica y el Caribe a partir de historias de vida y datos para fortalecer el trabajo de sus propias organizaciones, así como también incidir en las políticas públicas para mujeres que viven con VIH.[49]

• Red de Jóvenes Positivos: J+LAC. Es una red creada, diseñada, implementada y liderada por jóvenes viviendo con VIH de la región de América Latina y el Caribe hispano. En el 2013 desarrolló el programa de formación dirigido a los representantes de Red J+ LAC con enfoque en derechos humanos, género, salud sexual y reproductiva, herramientas para una gestión efectiva y herramientas para la incidencia. También tuvo una intervención clave en la Primera Reunión de la

[48]S/A. (2013). ***Programas Globales.*** ICW. Disponible en World Wide Web: http://www.icwglobal.org/es/actions/programs.php (Consultado 17/3/19)
[49]ISASI M. (2011). ***Las mujeres viviendo con VIH rompen el silencio.*** Disponible en World Wide Web: http://mlcmlac.blogspot.com/ (Consultado 17/3/19)

Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo, a través de la articulación de esfuerzos en colaboración con la Alianza de Juventudes rumbo a Cairo +20.[50].

[50] LUCIANO D. Y IACONO M**.** (2014) ***Novedades de la agenda J+LAC.*** Disponible en World Wide Web: http://www.jovenespositivos.org/#!novedades/c20me (Consultado 17/3/19)

CAPÍTULO II.

PROTECCIÓN A LA MUJER EN DIFERENTES PAÍSES DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO Y EN CUBA

II.1 Visión de la situación de la mujer y sus derechos en cuerpos legales del mundo contemporáneo.

En ninguna época de la existencia de la humanidad, ser mujer ha sido una tarea o misión fácil. Incluso en la actualidad, la situación deja mucho que desear. El difícil acceso a la educación y los servicios sanitarios, sumados a las agresiones sexuales, la violencia física y la discriminación, hacen que muchos países sean trampas diarias para las mujeres, solamente igualables a los conflictos o guerras por las que, en la mayoría de los casos, han tenido que pasar.

Así como es válido reconocer los avances positivos y desarrollo de una cultura y conciencia de igualdad en pos de la no discriminación a las mujeres, también debemos prestar atención a los lastres que aún subsisten en sociedades contemporáneas. Son varias las legislaciones que dejan en estado de indefensión las figuras femeninas y colocan a la mujer en un plano de subordinación o aislamiento. Así apreciamos en varios países del mundo.

II.1.1 La mujer en Arabia Saudí.

En **Arabia Saudí** las mujeres son discriminadas en casi todos los aspectos de su vida, tanto por la tradición como por las leyes. El Estado impone con toda su fuerza y autoridad la observancia de algunas costumbres y tabúes sociales discriminatorios. La Ley Pura prohíbe los actos que conducen a actos prohibidos y considera que estos actos intermedios deben también prohibirse. La Ley Fundamental, la Ley del Consejo Consultivo y la Ley de Administración Local, no mencionan para nada la cuestión de la mujer, no contienen referencia alguna a la discriminación por motivos de género, ni siquiera a derechos humanos tan básicos como el derecho a no ser torturado, a la libertad de reunión o asociación, a no vivir en condiciones de esclavitud o a la libertad de expresión.

La discriminación de las mujeres ante la ley no se limita a las leyes que regulan el sistema de gobierno y la toma de decisiones. Por ejemplo, el Código Laboral[51] y la Política Educativa del reino, contienen cláusulas de discriminaciones tanto directas como indirectas. Algunas de las directas se basan en la exclusión explícita de las mujeres a ciertos trabajos, pero el principal factor de discriminación en el empleo y la educación se deriva fundamentalmente de la separación entre los sexos, que se aplica de forma estricta y generalizada, regulado en el artículo 160 del Código Laboral que prohíbe que se mezclen los hombres y las mujeres en el lugar de trabajo y en sus instalaciones aún y cuando artículo 48 de dicho Código dispone: "[...] todos los trabajadores saudíes tienen igual derecho a trabajar en todo el territorio del Reino sin discriminación". Igualmente, el artículo 155 de la Política Educativa prohíbe que se mezclen los niños y las niñas en las diferentes etapas de su educación, excepto en la guardería y la escuela infantil. La política de separación entre los sexos se reafirma aún más en edictos religiosos que prohíben que las mujeres se mezclen con los hombres en público.

No obstante, hay muchas disposiciones en el Código Laboral que son positivas para la mujer. Los artículos 164 a 171 establecen un permiso de maternidad remunerado, periodos de descanso para alimentar al recién nacido, la obligación del empleador de hacerse cargo de los gastos de parto y tratamiento de la mujer, que no puede ser despedida durante el embarazo ni el permiso de maternidad ni tampoco por enfermedades relacionadas con el embarazo certificadas médicamente. Sin embargo, las trabajadoras domésticas, que en su inmensa mayoría son mujeres, están explícitamente excluidas de la protección que ofrece el Código Laboral bajo su artículo 3. Además, al estar descartadas del ámbito de aplicación del Código Laboral, estas trabajadoras no se benefician del artículo 78, que dispone que el empleador no puede trasladar al trabajador de su lugar original de trabajo cuando este traslado implique un cambio de residencia, le cause un

[51]Ley Laboral de Arabia Saudí. (2006). Disponible en World Wide Web: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.countrySubjects?p_lang=es&p_country=SAU (Consultado 30/04/19)

serio perjuicio y no esté justificado por una razón válida dictada por la naturaleza de la tarea que realiza.[52]

El derecho de familia es el ámbito en el que hay más desigualdad entre los derechos de la mujer frente a los del hombre. Según el derecho de familia saudí, un hombre no sólo puede casarse con hasta cuatro mujeres si se dan ciertas circunstancias, sino que puede divorciarse instantáneamente, mientras que una mujer debe demostrar ante los tribunales que se da una de las «causas» de divorcio previamente establecidas: incapacidad para mantenerla, incumplimiento de los deberes conyugales, crueldad extrema, infidelidad, impotencia, invalidez y abandono durante tres años. La presión social para que la mujer no pida el divorcio es aún mayor pues al divorciarse solo pueden conservar la custodia de los hijos hasta que el varón cumpla siete años y nueve años la hembra.

La mujer es entregada en matrimonio por su tutor e igualmente es este quien la ayuda a divorciarse. Cuando decide litigar la representa uno de sus familiares varones más cercanos: su padre, su tío o su hermano, rara vez tiene que tratar con un abogado o directamente con un tribunal, ya que su tutor la «protege» y protege sus intereses, tanto desde el punto de vista económico como moral y social. Comparecer ante un tribunal se considera una vergüenza para la familia por lo que muchas no luchan por sus derechos, aunque los conozcan, para no perjudicar su reputación. Un hombre saudí puede casarse con una mujer no musulmana si es cristiana o judía, pero una mujer saudí sólo puede casarse con un musulmán.[53]

Las mujeres saudíes no han podido contribuir al debate internacional sobre cuestiones relacionadas con el género, ni beneficiarse de él. Su indefensión en el proceso de interrogatorio adquiere aún más importancia al tener en cuenta que el sistema de justicia penal se basa en exceso en la confesión. Una confesión no

[52] S/A. (2000). ***Arabia Saudí: las mujeres, víctimas de graves abusos contra los derechos humanos.*** En: Amnistía Internacional. p.8. Disponible en World Wide Web: http://www.corteidh.or.cr/tablas/23759.pdf (Consultado 01/04/2018).
[53] Ibíd.

corroborada puede servir como base de un fallo condenatorio, incluso en delitos punibles con la muerte o la flagelación. Aunque la violación se castiga con la muerte, la ley y los procedimientos relativos al procesamiento por este delito no ofrecen justicia ni reparación a la mujer violada. Para declarar a un hombre culpable de violación es preciso su confesión o la declaración de cuatro testigos. Dado el carácter de este delito, es improbable que se cometa delante de cuatro testigos. Otro motivo por el que una mujer puede abstenerse de presentar una denuncia por violación es la existencia del delito de difamación, punible con azotes.[54]

En junio de 2018 las mujeres sauditas podrán conducir un vehículo en el país, pero solo podrán adquirir este si obtienen el permiso oficial de un hombre, considerado este un gran paso de avance para este gobierno ultraconservador.

II.1.2 La mujer en Suecia.

La igualdad de género en Suecia alcanza niveles superiores a la de otros países europeos, pues implica reconocer los mismos derechos, obligaciones y oportunidades para el hombre y la mujer, así como evitar que el género sea motivo de discriminación o entorpecimiento al desarrollo personal. Esta nación ha sido considerada durante años un país adelantado en cuestiones de igualdad. Desde 1954 existe un Ministerio de Igualdad. En 1991 se creó la Ley de Igualdad que duró hasta el 1 de enero de 2009 cuando entró en vigor la Ley de Discriminación que engloba las discriminaciones por motivo de género, religión, discapacidad, raza, etc.[55]

En Suecia el hombre y la mujer tienen las mismas oportunidades para acceder a la educación que desean, sin trabas ideológicas, culturales o sociales para que cada persona estudie. Igual te puedes encontrar a una mujer ensamblando camiones en la fábrica de Scania que de enfermera. Las condiciones laborales y la regulación

[54]S/A. (2000). ***Un sistema de justicia sin justicia.*** Disponible en World Wide Web: www.amnesty.org/download/Documents/140000/mde230022000es.pdf (Consultado 01/04/2018).
[55]S/A. (2011). ***La igualdad de género en Suecia.*** En: Sweet Sweden. Disponible en World Wide Web:https://www.sweetsweden.com/otros/la-igualdad-de-genero-en-suecia/(Consultado 20/5/19)

de los salarios en Suecia dependen de una Ley General desarrollada mediante la negociación de convenios colectivos específicos para prácticamente todos los ámbitos laborales, por lo que es muy difícil establecer un marco general y único.[56]

Se tiene al menos el 40% de mujeres en las cúpulas directivas de las grandes empresas, ese es el objetivo que el gobierno del país se ha marcado con la aprobación de una ley en 2016, que obliga a esta cuota con una fecha máxima de incorporación hasta 2019. La medida afecta a casi 300 empresas que cotizan en bolsa y en caso de incumplimiento establece multas que oscilan entre los 26.000 euros a más de 500.000, dependiendo del tamaño de cada empresa. En el caso de empresas propiedad del Estado la norma se aplicaría de inmediata.[57]

Suecia se plantea a menudo como ejemplo y modelo a seguir en términos de igualdad de género, pero investigaciones demuestran que al sector privado le está costando mantener el paso. Más del 80% de los gerentes de las compañías suecas que cotizan en bolsa eran hombres. Y ni uno solo de los nuevos negocios que entraron a la bolsa en 2016 tenía como jefa a una mujer. La principal razón para esto es que todavía persisten los tradicionales estereotipos de género, a pesar de décadas de legislación concebida para emparejar las cosas.

Las estadísticas oficiales suecas confirman que las mujeres se toman más del 80% de la licencia por maternidad disponible para la pareja mientras el primer hijo tiene menos de dos años. Y también es mucho más probable que las mujeres trabajen a tiempo parcial. En lo que se refiere al número de mujeres en puestos de dirección, la mayor discrepancia se da en las industrias tradicionalmente "masculinas", como manufactura y tecnología. Además, el trabajo de cuidados es generalmente asumido por las mujeres, que reciben condiciones laborales peores que las de los hombres. Pero las investigaciones sugieren que en sectores como

[56] MULLOR M. (2013). ***Legislación laboral en Suecia…*** En: Ideas y análisis. Disponible en World Wide Web: https://ideasyanalisis.wordpress.com/2013/08/27/legislacion-laboral-en-suecia/ (Consultado 20/5/19)

[57] REDACCIÓN TRIBUNA. (2016). ***Suecia establece una cuota del 40% de mujeres en las cúpulas directivas de grandes empresas.*** En: Tribuna Femenina. Disponible en World Wide Web: https://tribunafeminista.elplural.com/2016/09/suecia-establece-una-cuota-del-40-de-mujeres-en-las-cupulas-directivas-de-grandes-empresas/ (Consultado 20/5/19)

servicios financieros y bienes raíces se han logrado avances "significativos" en los últimos años.[58]

Mientras que en lo que se refiere a equidad, la brecha salarial actual entre mujeres y hombres en Suecia es del 13%. Esto significa que las mujeres trabajan sin remuneración después de las 16:02 (4:02 pm) todos los días, calculadas en un día laboral de 8 a 5. Los hombres por otro lado reciben un pago por su jornada laboral completa. La campaña comenzó hace seis años, y desde entonces la brecha salarial ha disminuido con un total de once minutos. Con este ritmo, tomará 32 años (año 2050) para cerrar completamente la brecha. El objetivo del movimiento 16: 02 es hacer que suceda antes, y existirá hasta que las mujeres reciban el pago de todo el día.[59]

En el modelo de bajas por maternidad y paternidad, los progenitores cuentan con 90 días intransferibles de baja cada uno, además de otros 480 días transferibles. El Estado ofrece también la posibilidad de tomar hasta 60 días por año para cuidar de un niño en caso de enfermedad hasta que el niño tenga 12 años. Desde la introducción de la baja por paternidad en 1974, cada vez es mayor el número de padres que toman parte de estos días.

Sin embargo, datos de 2013 nos dicen que las mujeres siguen cogiendo hasta el 75% de los días transferibles. Más allá de los roles de género, este predominio de las madres en el cuidado de los niños podría estar también relacionado con el elevado número de mujeres empleadas en el sector público, en que las condiciones laborables relacionadas con la conciliación tienden a ser mejores.[60]

---

[58] MADDY SAVAGE. (2017). ***¿Por qué en Suecia no hay tanta igualdad de género como se piensa?*** En: BBC. Disponible en: World Wide Web: https://www.bbc.com/mundo/noticias-39991496 (Consultado 20/5/19)

[59] HERNÁNDEZ H. (2018). ***Las mujeres en Suecia trabajan sin cobrar 58 minutos todos los días.*** En: Tribuna Femenina. Disponible en World Wide Web: https://tribunafeminista.elplural.com/2018/12/lucha-feminista-en-suecia/ (Consultado 20/5/19)

[60] AUMAITRE A. (2016). ***Suecia, ¿un paraíso para la igualdad?*** En: Politikon. Disponible en World Wide Web: https://politikon.es/2016/03/09/suecia-un-paraiso-para-la-igualdad/# (Consultado 20/5/19)

Suecia tiene la tasa de empleo femenino más alta de la UE[61], 78%, es el país europeo con mayor representación de mujeres en el Parlamento 44%y hasta la Iglesia luterana sueca está encabezada desde 2013 por una mujer. Según el Fondo Económico Mundial, Suecia ocupa el cuarto lugar mundial, como país con una menor brecha de género, mientras que la Unión Europea lo sitúa en la primera posición de sus 28 miembros. Sin embargo, todavía existen muchas cuestiones por resolver.

En 2014 el nuevo Ejecutivo socialdemócrata anunció que su política exterior sería "feminista"; era la primera vez que un Estado utilizaba esta palabra para definir su estrategia internacional. Años después, la diplomacia sueca sigue priorizando las cuestiones de igualdad de género en sus acciones en el extranjero.[62] La política exterior feminista busca asegurar los derechos y la participación de la mujer en el proceso de toma de decisiones centrales, incluyendo las negociaciones de paz. No es sólo un asunto de equidad de género, sino también de desarrollo humano y de seguridad**.** Esta inédita forma de mirar las relaciones internacionales se sustenta en tres ejes, los cuales el gobierno sueco ha denominado la "caja de herramientas" de las "tres erres": respeto por los derechos, representación y recursos.**[63]**

En Suecia se trabaja sobre un concepto amplio de violencia de género. Entendida como: Violencia física, dígase empujones, tirones de pelo, golpes, patadas; violencia psíquica: ejercida al amenazar (directa o indirectamente), controlar, molestar, desatender, aislar, despreciar, o no dejar opinar, entre otras. Violencia

[61] UE: Unión Europea.
[62] HERNÁNDEZ D. (2017). ***El feminismo diplomático de Suecia***. En: El orden mundial. Disponible en World Wide Web: https://elordenmundial.com/el-feminismo-diplomatico-de-suecia/ (Consultado 20/5/19)
[63] CHAMY C. (2015)**.** ***Cómo es la pionera política exterior feminista de Suecia y a quién molesta.*** En: BBC. Disponible en World Wide Web: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2015/06/150623_internacional_suecia_politica_exterior_feminista_ch (Consultado 20/5/19)

sexual: abusos sexuales, violación, obligar a actos sexuales. Violencia material: destruir mobiliario, objetos o explotar económicamente.[64]

A nivel institucional, las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas están muy protegidos y disfrutan de derechos como a acceder a una vivienda protegida, derecho a ser asistida por un abogado gratuitamente, a intérprete y a llevar una persona de apoyo, en caso de ir a juicio, sus hijos tienen derecho a un representante especial para los menores involucrados, a apoyo psicológico, social y económico, a través de los Servicios Sociales.

En el país nórdico hay varias organizaciones que prestan servicio a las mujeres víctimas de violencia de género, como la Roks Roks: La Organización Nacional de Centros de Acogida para Mujeres y Chicas de Suecia. Actualmente unos 100 centros de acogida para mujeres son miembros de la organización. Las mujeres del centro ofrecen apoyo en forma de conversación, consejo y también pueden ir como acompañantes en visitas a la policía, abogados y servicios sociales. Muchos centros de acogida ofrecen también viviendas protegidas para mujeres y sus hijos. Algunos centros tienen un servicio aparte de asistencia jurídica. Los hay que tienen teléfonos de texto para poder brindar apoyo a mujeres con problemas de audición. Dentro de Roks hay unos 30 centros dirigidos a mujeres más jóvenes que, se han visto expuestas a amenazas, malos tratos o abusos sexuales, o que, por otros motivos, necesitan hablar con personal especializado.

Terrafem, es una ONG que gestiona el Teléfono Nacional de Asistencia de Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Ofrece apoyo y asesoramiento en 43 idiomas distintos, incluido el español, por lo que no es preciso que hables sueco. También ofrece asistencia legal y centros de acogida para mujeres, para chicas y

[64] S/A. (2018). ***Los derechos de las víctimas de violencia de género en Suecia***. En: Movilidad Internacional. Disponible en World Wide Web: http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/dinamarca/igualdad/Documentos/DerechosVictimasSuecia.htm (Consultado 20/5/19)

apartamentos tutelados. Acogen y dan asistencia incluso a mujeres en situación ilegal o irregular respecto a sus permisos de estancia y residencia.[65]

El Grupo de Expertos del Consejo de Europa sobre la Acción contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO) publicó informe de evaluación sobre Suecia, donde analiza la implementación de las disposiciones del Convenio de Estambul que cubren la violencia psicológica, el acoso, la violencia física, la violencia sexual, incluida la violación, el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina, el aborto forzado, la esterilización forzada y el acoso sexual. También cubre la violencia doméstica contra las mujeres.

Sin embargo, las buenas leyes y la voluntad política no siempre conducen a respuestas efectivas sobre el terreno. Por lo tanto, Thereport insta a las autoridades policiales a reducir la acumulación de casos de violencia doméstica y violación, y destaca la necesidad de un sistema eficiente de órdenes de protección y restricción de emergencia. El derecho de las víctimas a la protección y la seguridad no debe correr a su cargo. GREVIO, hace un llamado a Suecia para que cambie la responsabilidad de dejar el hogar en manos del perpetrador en lugar de las víctimas y sus hijos.[66]

El derecho penal en Suecia ha de tener una función preventiva y es hacia donde avanza esta legislación. La nueva ley aprobada por el Parlamento sueco corrige así que la violación se ciña a la existencia de violencia, amenazas o aprovechamiento de la indefensión. También se introduce la figura penal de la "violación negligente", entendiendo que se penará a quienes deberían de saber que su actuación no es consentida, por ejemplo, a una o un menor que pueda parecer mayor, a alguien que está bajo los efectos del alcohol.[67]

---

[65] Ibíd.

[66] S/A. (2019). ***Violencia contra las mujeres en Suecia: de la innovación legal y política a los puntos ciegos en la protección y el apoyo a las víctimas*.** En: Mujer del Mediterráneo. Disponible en World Wide Web: http://mujerdelmediterraneo.heroinas.net/2019/02/violencia-contra-las-mujeres-en-suecia.html (Consultado 20/5/19)

[67] SEN C. (2018). ***Suecia aprueba la ley en la que el sexo sin consentimiento será violación.*** En: La Vanguardia. Disponible en World Wide Web:

El número de violaciones registradas en Suecia aumentaron hasta un 10%, según un informe del Consejo Nacional de Prevención Criminal. Estos alarmantes datos han llevado al país escandinavo a endurecer su ley contra el delito de violación. Así, a partir del 1 de julio del 2018, ya no será necesaria la presencia de violencia, amenaza o intimidación para que una acción sexual se considere violación. Basta con que no exista un consentimiento "claro, explícito e idóneo" por parte de la víctima. Suecia se convierte así en el décimo país europeo que adapta su legislación penal sobre agresión sexual al Convenio de Estambul de 2011 , en el apartado referido a la violencia sexual, deja claro que "el consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación de libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes". [68]

La llamada ley del "solo sí es sí", aprobada por el Riksdag (el parlamento sueco), busca así incrementar la protección de las víctimas de violencia sexual para que casos similares al de La Manada no vuelvan a ocurrir, donde la víctima no manifestó querer mantener sexo con cinco chicos a la vez. Con esta ley, cualquier situación en la que la agredida no exprese su deseo de practicar sexo, incluyendo cuando esté alcoholizada, drogada o paralizada por el miedo, se configurará delito de violación. Constituyendo una enorme victoria para las activistas de los derechos de las mujeres en Suecia, que llevan más de una década haciendo una campaña infatigable por este cambio.

II.1.3 La mujer en México.

En la legislación **mexicana** por su parte, se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia[69] (LGAMVLV), que requiere para su efectivo cumplimiento de la armonización de las legislaciones locales. No se

https://www.lavanguardia.com/internacional/20180525/443816457117/suecia-aprueba-ley-sexo-sin-consentimiento-violacion.html (Consultado 20/5/19)

[68] REDACCIÓN CN. (2018). ***Suecia modifica la ley para que el sexo sin consentimiento sea violación***. En: Código Nuevo. Disponible en World Wide Web: https://www.codigonuevo.com/feminismo/suecia-modifica-ley-sexo-consentimiento-violacion (Consultado 20/5/19)

[69] Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. (2018). Disponible en World Wide Web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf. (Consultado 30-04-19)

protege adecuadamente a mujeres y niñas contra la violencia doméstica y sexual. Algunas disposiciones, como aquellas que supeditan la gravedad de la pena para ciertos delitos sexuales a la "castidad" de la víctima, contravienen los estándares internacionales.

En 2008, la Suprema Corte de Justicia confirmó la constitucionalidad de una ley que legalizó el aborto practicado durante las primeras 12 semanas de gestación. Ningún otro estado mexicano tiene leyes que permitan el aborto voluntario[70], por lo que en 2010, la Suprema Corte resolvió que todos los estados deben ofrecer métodos anticonceptivos de emergencia y asegurar el acceso al aborto a víctimas de violación. Sin embargo, en la práctica muchas mujeres y jóvenes enfrentan graves obstáculos, incluida información errónea e intimidación por parte de funcionarios, cuando intentan llevar a cabo abortos luego de sufrir hechos de violencia sexual.

El artículo 123 de la legislación laboral[71] plantea: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil…Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación…Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". No obstante, a ello persiste la discriminación laboral contra las mujeres y es común que se exija a las aspirantes a un puesto, un certificado de no gravidez para ocupar una plaza laboral.

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara Baja elaboró este 9 de marzo un dictamen para agregar como violencia laboral la exigencia a las mujeres de presentar certificados médicos de embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; incluso al despido de una trabajadora o coacción de renuncia por motivos de embarazo, cambio de estatus civil o cuidado de los

[70] S/A (2008). ***Graves violaciones de derechos humanos, de "forma reiterada" en México: HRW.*** Disponible en World Wide Web: https://aristeguinoticias.com/2701/mexico/graves-violaciones-de-derechos-humanos-de-forma-reiterada-en-mexico-hrw/. (Consultado 02/04/2018).

[71] Ley laboral de México. (2015). Disponible en World Wide Web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf (Consultado 30-04-19)

hijos. En lo adelante el artículo 11 de esta Ley dirá que constituye violencia laboral: "la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación; el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género".[72] Un decisivo paso de avance en materia laboral constituye la modificación de dicha ley puesto que el despido por embarazo ocupa el primer lugar por discriminación en la capital del país, constituyendo esta violencia el 31.4 por ciento de los expedientes abiertos en la Copred tan sólo de enero al 8 de marzo de 2018 y el 65.5 por ciento de las empleadas embarazadas fueron víctimas de una discriminación ya sea porque "no les dan trabajo", "las corren del empleo" o "las hacen menos".

En cuanto a los ordenamientos jurídicos estatales, el hostigamiento sexual no ha sido legislado como delito en todos los Códigos Penales[73] y sus sanciones pueden ser de 3 días de prisión a una multa de 20 días de salario mínimo. Asimismo, el abuso sexual se enmascara bajo distintas denominaciones en los estados, como impudicia, atentados al pudor y actos libidinosos cuyo bien jurídico tutelado es la moral o las buenas costumbres, en lugar de la integridad de la persona y el derecho a una vida libre de violencia. Igualmente en materia de homicidios cometidos en contra de mujeres se admiten atenuantes mediante las figuras de emoción violenta o razones de honor[74].

Más de la mitad de la población en México (51.4%) son mujeres, en una justa línea con esa realidad, su contribución al desarrollo del país se registra en prácticamente todos los ámbitos y de una manera más amplia que décadas atrás. Las mujeres mexicanas presentan hoy una vasta preparación en tareas que se

[72] S/A (2018). ***Modifican LGAMVLV para incluir como violencia laboral el embarazo.*** Disponible en World Wide Web: http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/modifican-lgamvlv-para-incluir-como-violencia-laboral-el-embarazo. (Consultado 01/04/2018).

[73] Código Penal de México. (1931). Disponible en World Wide Web: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf (Consultado 30-04-19)

[74] GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO. (2014). ***Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2014 – 2018.*** p.13.

creían reservadas para los hombres, se encuentran en áreas de la ciencia y otras en el buen desempeño del Metro, trasladarse por aire para la atención de víctimas o la investigación aeroespacial. Este cambio no supone que no hayan tenido que enfrentar estigmas que aún prevalecen en el país como que la ingeniería no es profesión para mujeres bonitas, o que hayan recibido un trato de desdén por parte de sus colegas masculinos.

Es innegable el avance en cuanto a la participación femenina en la sociedad actual mexicana y la apertura de puertas laborales, pero subsisten situaciones de desventajas, tales como; se registra un rezago salarial, pues la brecha entre hombres y mujeres que realizan el mismo trabajo es de 17 % a favor de ellos. Destaca la ausencia femenina en puestos directivos a nivel público y privado. Además, aún se constata que 8 cada 10 mujeres refieren violencia y el maltrato son problemas cotidianos, tanto en su vida de pareja como laboral. Las batallas que libran muchas mexicanas debe ser la inspiración para futuras generaciones.[75]

II.1.4 La mujer en Angola.

La Constitución de la República de Angola[76], como ley fundamental, alude en el Título II: Derechos y deberes fundamentales. Capítulo I Principios generales. Artículo 23 el principio de igualdad, refiriendo que todos son iguales ante la Constitución y la ley, en su segundo apartado plantea: "Nadie puede ser perjudicado, privilegiado, privado de cualquier derecho o exento de cualquier deber por razón de su ascendencia, sexo, raza, etnia, color, deficiencia, idioma, lugar de nacimiento, religión, convicciones políticas, ideológicas o filosóficas, grado de formación, condición económica o social o profesional".

[75] S/A (2017). ***Ser mujer en México.*** En: El Universal. Disponible en World Wide Web: https://www.google.com/amp/amp.eluniversal.com.mx/amp/note/amp/eluniversal/780623 (Consultado 30/04/2019)

[76] Constitución de la República de Angola (2010). Disponible en World Wide Web: https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/pt/ao/ao001pt.pdf (Consultado 30-04-19)

Sin embargo, solo por el hecho de ser mujer muchas angoleñas son discriminadas en diferentes zonas de este país africano. Aunque actualmente tiene derecho a la educación, persisten destellos de desigualdad de género; sucede que en muchas ocasiones las niñas se ven obligadas a quedarse en casa, y sus hermanos asisten a la escuela, esto provoca que las mujeres no puedan desarrollarse y futuramente dependan tanto económica como emocionalmente de sus maridos. Aún cuando tienen un papel principal en el desarrollo de su familia, siguen relegadas a segundo plano. Se encargan de las tareas domésticas, de los niños, del trabajo en el campo, de ir por el agua para toda su familia, incluso en el caso de las mujeres embrazadas tienen que trabajar en el campo, hasta que den a luz, a sabiendas del peligro que representa; y así, aunque realizan una labor fundamental, su contribución al hogar es muy poco reconocida.

Como amparo legal ostentan el Código de Familia[77], donde queda establecido en el tercer artículo la igualdad entre el hombre y la mujer, recalcando que son iguales en el seno familiar, gozando de los mismos derechos y cumpliendo con los mismos deberes. Por su parte el Artículo 35[78], de la Carta Magna, relacionado con la familia, matrimonio y filiación, en su apartado 3, manifiesta igual particular.

La mujer angoleña tiene un papel importante en la sociedad. Al ser un país que estuvo 40 años seguidos en guerra, las mujeres se han acostumbrado a asumir responsabilidades, al atravesar solas estas contiendas, no solo como madres y esposas, sino también como agentes económicos. En el marco político este país africano cuenta con un 36 % de mujeres en el Gobierno y Parlamento, el reto está en que esta presencia femenina sea trasladada al resto de los ámbitos, condiciones de vida, de salud, educación. El proyecto de Desarrollo Local en Angola tiene entre sus objetivos desarrollar estrategias para lograr el beneficio de la mujer, así como la inclusión productiva para poder financiar iniciativas de

[77] Ley 1/88, Código de Familia de Angola, de 20 de febrero. Disponible en World Wide Web: https://dat.unicef.org/wp-content/uploads/2017/12/codigo-da-familia-lei-no-188-de-fevereiro_2017-04-06-02-16-27-890.pdf (Consultado 30-04-19)

[78] En la Constitución de Angola en su Artículo 35: “El hombre y la mujer son iguales en el seno de la familia, de la sociedad y del Estado, disfrutando de los mismos derechos y correspondiéndoles los mismos deberes.”

mujeres emprendedoras. Lo que se pretende lograr es una sociedad más justa, donde la esencia sea, que las mujeres no solo hagan lo mismo que los hombres, sino más que eso, que gocen de iguales derechos que ellos.[79]

Según la Secretaria General de la Organización de la Mujer Angoleña (OMA), Luzia Ingles, es necesario continuar defendiendo el derecho a la participación activa en los procesos políticos, económicos y sociales del país, así como mantener las metas para luchar por la igualdad de oportunidades. Aunque no es menos cierto que cuentan con uno de los Parlamentos con más damas en asientos de diputados, y casi un tercio del Gabinete son Ministras. También la Presidenta del Grupo de Mujeres Parlamentarias, exhortó a las familias hacer de la tolerancia, el dialogo, el respeto y comprensión mutua las principales marcas de convivencia familiar.[80]

El Gobierno angoleño ha consolidado la ejecución de medidas legislativas y políticas a favor de la mujer y la protección a sus derechos. Las medidas fueron aprobadas por el Plan de Desarrollo Nacional (2018-2022). La Secretaria de Estado de la Familia y la Promoción de la mujer, Ruth Mixinge, ha asegurado durante la 72ª Sesión Ordinaria del Comité para Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en Ginebra, que el Ejecutivo persigue valorar al papel de la mujer en el ámbito familiar, social, político, económico y empresarial, así como empoderar a las mujeres jóvenes y las del medio rural. El Gobierno ejecuta programas de apoyo a las víctimas de la violencia de género.[81]

En el Capítulo III Derechos y deberes económicos, sociales y culturales. Artículo 76, de la Constitución, queda establecido el trabajo como un derecho y un deber de todos y la igualdad de oportunidades en la elección de la profesión o tipo de

[79] S/A. (2018). ***Angola cuenta con un 36% de mujeres en el Gobierno y en el Parlamento.*** En: El Blog de la FIIAPP. Disponible en World Wide Web: https://www.fiiapp.org/es/angola-cuenta-con-un-36-de-mujeres-en-el-gobierno-y-en-el-parlamento/ (Consultado 30/04/2019)
[80] HERNÁNDEZ SOLANO. R. (2018). ***Ocho de marzo en Angola: la pesada carga de ser mujer.*** En: Prensa Latina. Disponible en World Wide Web: https://www.prenssenza.com/es/2018/03/ocho-marzo-angola-la-pesada-carga-mujer/ (Consultado 30/04/2019)
[81] ANGOLA NUEVA. (2019) ***Angola consolida medidas a favor de la mujer.*** En: Revista Digital. África Fundación Sur. Disponible en World Wide Web: https://www.africafundacion.org/spip.php?article32938 (Consultado 30/04/2019)

trabajo y condiciones para que no se vea impedido o limitado por cualquier tipo de discriminación. Actualmente existen cooperativas en Angola en la que hombres y mujeres comparten experiencias en el campo, aprendiendo unos de otros para conseguir mayor producción en las cosechas y alimentos para sus hijos. Se comprueba que dando a mujeres agricultoras las mismas oportunidades que a los hombres, 100 millones de personas menos pasarían hambre, ya que el 50 % de las personas de Angola sufren hambre e inseguridad alimentaria.[82].

II.1.5 La mujer en China.

La proclamación de la Revolución Popular China, el 1ro. de octubre de 1949, representó una transformación del país que caló profundo en cada esfera, incluido el rol de la mujer en la sociedad, que hasta ese entonces podría quedar definido en un término: obediencia. La creencia en la superioridad del hombre dentro de la familia y la sociedad sobre la mujer, llevó a la concepción de que esta debía obedecer siempre: primero a su padre, luego a su esposo y, si quedaba viuda, a su hijo. Por si fuera poco, la mujer no trabajaba, tenía que admitir el apellido de su pareja y ni siquiera tenía derecho al divorcio, en cambio el hombre sí.[83]

Sin embargo, luego de la llegada al poder de Mao Zedong y del Partido Comunista de China (PCCH), se abrió una nueva etapa para el desarrollo y empoderamiento de las mujeres, dejando atrás supersticiones, linajes y patriarcado. Tras un conversatorio con Liu Meng, vicerrectora de la Universidad de Mujeres de China, dicha estudiosa afirmó que: “la Constitución aprobada pocos años después de que Mao asumiera la máxima dirección del país, abrió una nueva página para la emancipación de la mujer, al defender la igualdad de género y alentarlas a salir de la confinación del hogar a la que, hasta ese entonces, estaban obligadas.” Para ello también cuentan con la Ley de Garantía de los Derechos e Intereses de la

[82]S/A. (2015). ***El cambio de roles en Angola: una historia que contar para la igualdad de la mujer.*** En: Codespa. Disponible en World Wide Web: https://www.codespa.org/blog/2015/10/16cambio-roles-angola-unahistoriaquecontar-igualdad-mujer/ (Consultado 30/04/2019)

[83] ÁVILA GÓMEZ G. (2018). ***Mujer en China: de obediente a empoderada.*** En: Periódico Granma. Disponible en World Wide Web: http://www.granma.cu/mundo/2018-06-08/mujer-en-china-de-obediente-a-empoderada-08-06-2018-21-06-54 (Consultado 22/04/19)

Mujer como componente principal. Años antes de la aparición de la Carta Magna[84] se promulgó la primera Ley Matrimonial, gracias a la cual se anularon de forma definitiva los casamientos impuestos y forzados, característica de la China antigua.[85]

Este país ha ratificado las más importantes convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). A casi 70 años de la República Popular, las mujeres forman parte esencial de la sociedad y la amparan instituciones como la Federación Nacional de Mujeres de China. (ACWF), la ONG más grande en el país, es una organización paraguas con una gran red nacional – desde el nivel provincial y municipal hasta las aldeas – y estado consultivo en el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas. Juega un papel importante movilizando a las mujeres para influir en las políticas sobre sus derechos y la igualdad de género.[86]

Actualmente la participación de ellas en la vida política es notable. De los representantes elegidos para la XIII Asamblea Popular Nacional, la legislatura nacional de China, las mujeres constituyen el 24,9 por ciento. Las mujeres forman además el 20,39 por ciento del 13º Comité Nacional de la Conferencia Consultiva Política del Pueblo Chino, el principal panel asesor político, un aumento del 2,55 por ciento en la última sesión.[87] El Estado ha puesto en marcha estrategias que permiten que aquellas en posiciones como funcionarias de rango medio, profesionales y técnicas en órganos estatales e instituciones públicas se jubilen a la misma edad que sus homólogos varones. Tales iniciativas facilitan el

[84] Constitución de la República de China. (1982). Disponible en World Wide Web: http://www.javiercolomo.com/index_archivos/Const/Cons_Ch.htm (Consultado 30-04-19)
[85] Ibíd.
[86] JONES R. (2012). ***Derechos y organización de las mujeres en la China*.** En: Notas de los Viernes de AWID. Disponible en World Wide Web: https://www.awid.org/es/noticias-y-an%C3%A1lisis/derechos-y-organizacion-de-las-mujeres-en-la-china (Consultado 22/04/19)
[87] NACIONES UNIDAS. (2018). ***Situación de mujeres chinas se ha mejorado gracias a leyes y políticas, según enviado a la ONU.*** En: Spanish.Xinhua. Disponible en World Wide Web: http://spanish.xinhuanet.com/2018-03/16/c_137043851.htm (Consultado 22/04/19)

crecimiento del número de científicas y promueven la igualdad de oportunidades de empleo para las graduadas universitarias.[88].

La tasa de empleo de las mujeres se sitúa entre las primeras a nivel mundial, con una mayor presencia en sectores como el servicio y la agricultura. Sin embargo, y al igual que en otros países, se lucha por eliminar la brecha salarial: las mujeres ganan solamente un 70 % del salario de los hombres, y cuanto más nivel tiene el empleo, menos mujeres hay. En ese sentido, se considera difícil tener una presidenta mujer a corto plazo, pues el peso de ellas en cargos de primer nivel es aún muy poca. Esto se debe a que quedan rezagos de la antigüedad y se piensa que si la mujer quiere ser líder es ambiciosa y le falta lógica, a lo que se suma la diferencia de acceso a la educación superior entre las del campo y las de la ciudad, con un 24 % y un 2 %, respectivamente.[89] Según datos oficiales, en China, hasta un 50% de las mujeres con estudios superiores o universitarios están solteras, un 10% más que los hombres con este nivel educativo. La culpa la tiene el machismo imperante en la sociedad. Muchos no soportan la idea de una "mujer alfa" con mayor capacidad económica y posición social que ellos.[90]

Existen empleos que las mujeres no pueden desempeñar. Las leyes laborales en China sugieren que el trabajo de minería no es adecuado para ellas, así como la ingeniería de túneles, la navegación. Sucede también que a pesar que el Ministerio de Educación insiste en que no permite fijar cuotas de géneros, cuando se admiten estudiantes, excepto en academias militares y los colegios de defensa y seguridad pública, no oficialmente en muchos colegios hay cuotas fijas, como en la Universidad de la Policía del Pueblo en Pekín, que la cuota de admisión limita a entre el 10 y 15 % el total de mujeres en el cuerpo estudiantil.[91]

---

[88] S/A. (2016). ***China: Una sostenida batalla por la igualdad de la mujer*.** En: China-mujer. Beijing. Disponible en World Wide Web: https://instituciones.sld.cu/genero/2016/11/15/china-una-sostenida-batalla-por-la-igualdad-de-la-mujer/ (Consultado 22/04/19)

[89] ÁVILA GÓMEZ G. (2018). op.cit.

[90] ALCALDE S. (2018). ***Nueva generación de mujeres chinas.*** En: Internacional. Disponible en World Wide Web: https://www.publico.es/internacional/nueva-generacion-mujeres-chinas-lleva.html (Consultado 22/04/19)

[91] HATTON. C. (2013). ***Chinas: los empleos que las mujeres no pueden desempeñar***. En: BBC. Pekín. Nuevo Mundo. Disponible en World Wide Web:

La legislación laboral China[92], la Ley de Publicidad, otras leyes y reglamentos prohíben la discriminación de género en el empleo y en la publicidad. Sin embargo, carecen de una definición clara de lo que constituye discriminación y proporcionan pocos mecanismos efectivos para garantizar su aplicación. Propiciando esto, que frecuentemente se especifiquen en anuncios de trabajo que son solo para hombres, preferentemente hombres o aptos para hombres. En el período de 2013 a 2018 se pudieron comprobar más de 36 000 anuncios de reclutamiento, en sitios web, empresas chinas y plataformas de redes sociales con estos requisitos. En muchas ocasiones los puestos de trabajos accesibles a mujeres, exigen de ellas que tengan ciertos atributos físicos, con respecto a la estatura, el peso, la voz, apariencia facial, etc. Más allá de privar ilegalmente a las mujeres de oportunidades laborales, estos anuncios reflejan puntos de vista profundamente discriminatorios en cuanto a intelectualidad, física y psicología menos capacitados que los hombres.[93]

Las principales agencias de la ley rara vez investigan de manera proactiva a las empresas violadoras y sus respuestas a las denuncias son irregulares, suelen ordenar a las empresas que eliminen o cambien sus anuncios, pero muy esporádicamente se recurre a la multa. En los últimos años las mujeres han presentado demandas judiciales exitosas, pero la compensación impuesta a los infractores fue baja. Se cree que fue en el 2013 la primera vez, que un solicitante de empleo ganó un caso de discriminación.

De igual modo se trabaja en mejorar el nivel de la seguridad social para las mujeres, incluyendo los seguros de maternidad, vejez, médico, de desempleo y de accidentes laborales. Los servicios de salud materna e infantil se han vuelto más equitativos y accesibles en el país. En la actualidad, ellas representan la cuarta

---

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/10/131017_china_100_mujeres_empleos_indeseables_men (Consultado 30/04/19)

[92] Ley laboral de China. (2007). Disponible en World Wide Web: http://www.mitramiss.gob.es/movilidadinternacional/es/continentes/asia/china/trabajar/index.htm (Consultado 30-04-19)

[93] S/A. (2018). ***China: los anuncios que solicitan empleados discriminan a las mujeres.*** En: HUMAN RIGHTS WATCH. Disponible en World Wide Web: https://www.hrw.org/es/news/2018/04/23/china-los-anuncios-que-solicitan-empleados-discriminan-las-mujeres (Consultado 30/04/19)

parte del total de los empresarios en China y fundan cerca del 55 por ciento de los nuevos negocios relacionados con internet, al tiempo que aquellas que viven en zonas rurales suponen alrededor del 70 por ciento de la fuerza laboral agrícola total.[94]

No obstante, queda demostrado que la desigualdad e injusticia de género son causadas no sólo por la cultura patriarcal tradicional sino también por políticas institucionales discriminatorias. Reconstruir la cultura de modo que la igualdad de género y los derechos de las mujeres sean respetados como valores fundamentales ha sido una prioridad para las activistas feministas. Por ejemplo, a fin de cambiar la cultura de preferencia por el hijo varón, la práctica en la política de planificación familiar permite a las familias rurales tener un segundo hijo si su primera es una niña. Política diseñada para atender las necesidades prácticas de trabajo de las familias rurales y al mismo tiempo perpetuar la cultura de preferencia por el hijo varón, pero, desde un punto de vista feminista, ello refuerza la noción de que las niñas son menos valiosas que los niños. Por lo tanto, ha contribuido a la prevalencia del aborto por selección del sexo y a una elevada tasa de nacimientos de un solo sexo en las áreas rurales.

Aún persisten destellos de estas tradiciones culturales, muestra son las ideas de un buen pretendiente debe cumplir tres condiciones: buen trabajo, buen salario y piso en propiedad. Esas 'condiciones mínimas' suelen ser especialmente sangrantes para las chicas, cuyos padres exigen al futuro yerno que sea capaz de garantizar una elevada solvencia económica, un requisito que muchos interpretan como una compensación por el hecho de haber tenido la 'mala suerte' de tener una hija como único descendiente. [95]

El mejoramiento de las leyes y políticas ha permitido que se mejore la situación y bienestar de las mujeres en China, especialmente en las zonas rurales, dijo un enviado chino[96] durante una reunión de las Naciones Unidas (ONU) sobre las

[94] S/A. (2016). ***China: Una sostenida batalla por la igualdad de la mujer*.** op.cit.
[95] ALCALDE S. (2018). op.cit.
[96] Wu Haitao, representante permanente adjunto de China ante la ONU, en el debate general del 62º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

mujeres. "El número de mujeres rurales que viven en la pobreza ha disminuido drásticamente y ahora más mujeres rurales disfrutan de los beneficios de la seguridad social, como el plan de pensión básico y el nuevo esquema médico cooperativo rural", agregó Wu. [97]

Ochenta millones de mujeres de las zonas rurales tienen acceso gratuito a pruebas de detección de cáncer de cuello uterino y cáncer de mama. Un total de 345.000 millones de RMB (unos 54.450 millones de dólares) en préstamos garantizados está disponible para las empresarias rurales. Cada año, las federaciones de mujeres en todos los niveles brindan capacitación a las mujeres rurales. En la aplicación del Programa de Desarrollo para el Alivio de la Pobreza en Zonas Rurales, se considera a la mujer como grupo de ayuda prioritaria.

La violencia contra las mujeres siempre ha sido motivo de preocupación. En años recientes, esto se ha extendido desde la violencia doméstica (incluida la violación marital) y el acoso sexual en el lugar de trabajo hasta violencia en las relaciones íntimas, violencia sexual, violación, trata de mujeres y niñas y aborto por selección del sexo.

II. 2 Amparo legal a los derechos de las féminas en Cuba.

Desde los albores de su triunfo, la Revolución cubana ha dedicado un especial esmero en la legislación a la mujer. Para Cuba, los derechos humanos son indivisibles. Muestra fehaciente de lo antes expuesto, lo constituye el indudable reconocimiento de los derechos de las mujeres, no solo los civiles y políticos, que siempre han sido los más defendidos, sino además los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos reproductivos y sexuales que han sido violados por los efectos de las políticas neoliberales y marginadoras en muchos países.

Precisamente una característica que tipifica a la Revolución es la de asumir los derechos femeninos como parte consustancial de la sociedad socialista, erigida

[97] NACIONES UNIDAS. (2018). op.cit.

sobre la base del respeto a la dignidad plena de los seres humanos. La protección jurídica de la mujer es una realidad, pues existe un sistema jurídico estructurado de una forma integral, que garantiza el ejercicio pleno de los derechos de todos los ciudadanos, sin distinción.[98]

Son varios los cuerpos legales que le brindan especial protección a la figura femenina en su articulado y la hacen gozar de sus derechos, sin limitación a una materia jurídica determinada, siendo su presencia permeada de igualdad, respeto y consideración.

II.2.1 Constitución de la República.

La Constitución de la República de Cuba[99], con la importancia que amerita, como Carta Magna, tras atravesar por un proceso de reforma y quedar debidamente aprobada por los ciudadanos cubanos, mediante el voto libre, directo y secreto, el pasado 24 de febrero del 2019, no falta a esta línea de pensamiento, colocando a las mujeres como sujetos de derecho y pilar esencial en la sociedad cubana. En consecuencia, refrenda inequívocamente la igualdad de la mujer en ella, así se reconoce en el Título V: Derechos, deberes y garantías. Capítulo I Disposiciones generales, Artículo 42: *" Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin*

[98] AGUILERA RODRÍGUEZ, A. R. (-). ***Consideraciones sobre la protección jurídica de la mujer en Cuba. Monografía.*** Disponible en World Wide Web: http://www.monografias.com/trabajos100/consideraciones-proteccion-juridica-mujer-cuba/consideraciones-proteccion-juridica-mujer-cuba.shtml (Consultado 02/04/2018)

[99] Constitución de la República de Cuba en Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019, La Habana.

discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley".

El Artículo 43 puntualiza: *" La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito. El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades. El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello".*

Es la práctica de este principio, la que le atribuye a la mujer un protagonismo en cada una de las esferas de importancia social, también reguladas indistintamente en el cuerpo constitucional, en el Título V: Derechos, deberes y garantías. El Capítulo II Derechos, hace mención a la salud, educación, materia laboral, asistencia social, cultura, recreación, a la justicia, libertad, sin diferir en género. Capítulo III dedicado a la familia, se establecen iguales derechos y obligaciones en el ámbito de la maternidad y paternidad, las que son reconocidas por el Estado mediante los procedimientos legales adecuados, para el correcto ejercicio de la responsabilidad sin distinguir entre un padre u otro. Asimismo, el Capítulo VI Garantías de los derechos, recoge en su articulado que hay manera de hacer efectiva el cumplimiento de dichos derechos, reflejando la seguridad jurídica y las garantías que operan para que se limiten las vulneraciones, y ante tales transgresiones, el debido cauce para accionar, respaldado por este texto legal. La integralidad del sistema jurídico cubano permite a la mujer el disfrute de todos sus derechos, en un plano de igualdad con el hombre y la protege ante cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, clase o género.

Esta nueva Ley Fundamental, abre un despertar en los cubanos hacia el avance de la sociedad, y ratifica que el derecho y sus normas jurídicas no pueden distar de la realidad objetiva. Fue objeto de un sinnúmero de debates antes su

aprobación definitiva el 10 de abril de 2019, pudiendo recoger cada consideración del pueblo al respecto.

Será muestra, la opinión emitida por Teresa Amarelle Boué, Secretaria General de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), cuando expresó: *"* el primer programa de igualdad que hemos disfrutado ha sido la propia Revolución. Actualmente estamos de frente a una nueva Carta Magna en la que todos esos derechos y oportunidades se amplían, y algunos de los privilegios que ya disfrutábamos se llevan al texto constitucional (…) plantea con más precisión que se le posibilitará al universo femenino iguales derechos y responsabilidades para propiciar su crecimiento y desarrollo. Ahora se habla explícitamente de los derechos sexuales y reproductivos, eso es algo novedoso porque, aunque ya tuviéramos esa garantía no tenía rango constitucional. En esta se reconoce la maternidad y la paternidad, para que predomine una visión de corresponsabilidad, así como se definen los deberes de los padres con los hijos, viceversa, y también con la tercera edad. El principio de la equidad transversaliza todo el documento y está pensado para la realidad cubana, para los procesos que se originan en cada hogar, donde nadie está desprovisto de deberes y derechos".[100]

Queda recogida, de igual forma, el sentir de Yeilén Delgado Calvo, Periodista de Granma: *" (…)* en la nueva Constitución el Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades, y propicia la plena participación de la mujer en el desarrollo del país y la protege ante cualquier tipo de violencia. Asimismo, se reafirma que tienen el derecho y el deber ciudadano de ejercer el voto los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad (Artículo 205) y que tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos y que cumplan con los demás requisitos previstos en la ley (Artículo 207). De esta forma, esta Constitución, en manos del pueblo en su función de órgano constituyente, trasluce una equidad de género que igualmente se entreteje con el resto del articulado y

[100] PUPO PUIG Y. (2019). ***Una Constitución más cercana a la mujer cubana***. En: Periódico 26. Disponible en World Wide Web: http://www.periodico26.cu/index.php/es/las-tunas/item/14166-una-constitucion-mas-cercana-a-la-mujer-cubana (Consultado 22/04/19)

tiene con muchos otros postulados puntos de contacto. Seguro, en los días de consulta se darán visiones enriquecidas sobre el tema, y ese es el llamado: usar la inteligencia popular para lograr al final un texto que no solo nos describa, sino que nos ofrezca pautas para avanzar, mediante una visión siempre revolucionaria de todos los asuntos en él contenidos".[101]

II.2.2 Código de Familia.

El Código de Familia, Ley No. 1289 de 14 de febrero de 1975[102], quien constó con la asesoría permanente de las féminas, en su Comisión redactora, ocupa una posición fundamental en su protección jurídica pues pone fin a la humillante situación de la mujer casada y establece nuevos conceptos en las relaciones familiares que viabilizan la plena igualdad entre géneros y puede considerarse que se dirige a poner fin a la división sexual del trabajo en el seno del hogar, uno de los aspectos de mayor peso en la cultura y que reporta mayores afectaciones a la mujer por la carga de trabajo doméstico que genera. Este Código fue modificado en el año 2011.

Uno de los cambios más notables introducido por el Código de Familia radica en el concepto y la naturaleza jurídica del matrimonio. Reconoce como tal *"la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común",* en su Artículo 2. Percibido como un acto jurídico, en el que está presente la voluntariedad y que produce varios efectos: en relación con los hijos que en ella se procreen, también para los cónyuges una vez que se formalice o se reconozca judicialmente, los hijos nacidos de la unión antes y después de la formalización o del reconocimiento judicial son iguales y tiene los mismos derechos ante la ley y la sociedad; los bienes adquiridos en común por cualquiera de los cónyuges, antes o después de la formalización o del reconocimiento judicial, se les considera incluidos dentro de la comunidad matrimonial de bienes; se reconoce una plena igualdad de derechos y deberes a

[101] DELGADO CALVO Y. (2019). ***Reforma Constitucional: Nosotras, la Constitución y el camino.*** En: Cuba ahora. Disponible en World Wide Web: http://www.cubahora.cu/especiales/reforma-constitucional-cuba/noticias/nosotras-la-constitucion-y-el-camino (Consultado 22/04/19)
[102] Ley No. 1289, Código de Familia, Ministerio de Justicia, La Habana, 2003.

ambos cónyuges; no se permite a los cónyuges escoger previamente el régimen económico para regular sus relaciones matrimoniales al hacer obligatorio el régimen de una comunidad matrimonial de bienes.

Se preceptúa en el Código que el matrimonio se establece sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges y se plantea que ambos están en la obligación de cuidar a la familia que han creado y a cooperar el uno con el otro en la educación, formación y guía de los hijos conforme a los principios de la moral socialista y que, en la medida de las capacidades o posibilidades de cada uno, deben participar en el gobierno del hogar y cooperar en el mejor desenvolvimiento del mismo. En virtud de esta normativa, se plantea el derecho de ambos cónyuges a ejercer sus profesiones u oficios, así como el deber de prestarse recíprocamente cooperación y ayuda para ello. Otro de los aciertos del Código de Familia es que atribuye el ejercicio de la patria potestad de los hijos menores a ambos padres, lo cual pertenecía exclusivamente al hombre.

Esta legislación significó un avance para la mujer en el ámbito privado, pudiendo reconocerse derechos en el terreno familiar de forma igualitaria para ambos cónyuges. Aún y cuando sería prudente valorar la posibilidad de realizar nuevas reformas en materia familiar, que se atemperen a la realidad cubana y amplíen la visión de la figura de la mujer y su empoderamiento.

II.2.3 Código de Trabajo.

El Derecho Laboral es objeto de amparo a la mujer, constatable en la expresión de su texto: el Código de Trabajo[103], modificado y ajustado a las nuevas condiciones de la vida social y ámbito de desarrollo de las relaciones laborales, así la Ley 116/2013 establece desde sus iniciales artículos. Es susceptible de mención el Artículo 3: *"En la búsqueda de una mejor comprensión de las normas que integran la presente Ley, en la redacción de las mismas cuando se exprese cualquier término definitorio del género humano, salvo aquellos específicos para una*

[103] Ley No. 116 de 2013, Código de Trabajo, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial Nro.29 Extraordinaria de 17 de junio del 2014, La Habana.

condición dada, debe entenderse que comprende tanto a la mujer como al hombre, fundamentados en el principio constitucional de que ambos gozan de iguales deberes y derechos".

Dedica además el Capítulo IV: Protección a la trabajadora, en relación con su Reglamento, al establecimiento de las condiciones de trabajo que, para la mujer, debe asegurar el empleador, considerando su participación en el proceso de trabajo y su función social como madre, así como todos los particulares que ocupan el tema de la trabajadora gestante.

Se hace alusión en el articulado de Código de forma alternativa, a sus garantías, que responde a su derecho al empleo, a salario igual por trabajo de igual valor, a la seguridad social, a la licencia de maternidad pre y post natal, a la protección ante accidentes, enfermedades laborales y comunes, además a la posibilidad de superación y su anuencia para cursar estudios o recibir formación profesional en el territorio nacional o en el extranjero.

Haciendo validos los postulados constitucionales, tendrán derecho al descanso, que se materializa por medio de la jornada laboral de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas.

II.2.3.1 Mujer y trabajo por cuenta propia.

Los orígenes del "cuentapropismo" o trabajo por cuenta propia se remontan al inicio de la crisis económica cubana en los años 90. La población decidió emprender medidas para satisfacer sus necesidades: venta de productos, venta de alimentos fabricados en casa, utilización de recursos de la empresa, etc. Esto significó uno de los motivos por los cuáles, el Estado decidió emprender algunas reformas económicas aprobadas a través de los Lineamientos. Con ellos se abrió el abanico a las posibles actividades que se podían y que se pueden todavía llevar a cabo por cuenta propia, y de esta manera se apertura la posibilidad de crear fuerza de trabajo.[104]

[104] FERRAGUT PIRIS M A. Y PIZÁ NICOLAU M. (2016). ***Efecto de los cambios político-económicos en la estructura social cubana: la introducción del trabajo por cuenta propia y el papel de la***

Aunque resulta polémico entre las nuevas reformas económicas y el sistema socialista cubano, no existe una contradicción, sino que es una adaptación al cambio de las condiciones materiales del momento histórico concreto. El Estado sigue planificando la economía y es quién tiene la propiedad de los grandes medios de producción. Las nuevas medidas socio-económicas surgen de la necesidad de reinventar parte del sistema económico para conseguir una mayor eficiencia del sistema. Además, el trabajo por cuentapropia suele ser bien recibido entre la población ya que es una herramienta necesaria para reactivar la economía cubana.[105]

Así afirma la Doctora en Ciencias de la Educación, profesora en la Universidad de La Habana Tania Caram León: " La economía cubana no puede estar aislada de la economía mundial, tiene que insertarse dentro de esta economía porque tiene que haber intercambio. Y en todas las partes del mundo existe la propiedad privada, o sea, el cuentapropismo y ya se ha estudiado en todos estos países como realizar el impuesto para que estos cuentapropistas puedan aportar al Estado (…) no pienso que nadie se va a enriquecer con el cuentapropismo en Cuba pero creo que sí, que en estos momentos estamos… seguimos en una crisis económica y hay que tomar medidas, y esa es una gran medida (…) aporta a un nivel micro, más de base, y no va a sacar al país de la crisis económica en que estamos. Pero creo que es sí, que es una medida buena." [106]

Con estas nuevas formas alternativas de empleo y la aparición de los sujetos de gestión no estatal, la mujer no ha quedado excluida, por el contrario, ejercen el trabajo por cuenta propia y cuentan con la protección en cuanto a maternidad, seguridad social, pensión por edad y todos los derechos relativos a los trabajadores. El trabajo por cuenta propia inicialmente se recoge en el Decreto-Ley No. 141 “Sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia” de 8 de septiembre

---

mujer. Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. 4 (3). p. 64. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v4n3/reds06316.pdf (Consultado 22/04/19)

[105] FERRAGUT PIRIS M A. Y PIZÁ NICOLAU M. (2016). op. cit. p.66

[106] Ibíd.

de 1993[107], que establece las disposiciones generales sobre el ejercicio de estas actividades, siendo la legislación base, pero se ha hecho necesario la actualización de dichas disposiciones para lograr mejor organización y perfeccionamiento, para ello se implementa el "Decreto-Ley Nº 356 sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia"[108] de 17 de marzo de 2018 y lo complementa la Resolución 11/2018[109] que establece el Reglamento del Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia.

A pesar de ello, aporta un estudio realizado por las Licenciadas en Ciencias Políticas y Administración. Mallorca, España, Mª Antónia Ferragut Piris y Maria Pizá Nicolau, que aún y cuando la generalidad de la mujer cubana tiene un papel significativo en el espacio público, este proceso emancipador de ocupar dicho espacio no ha ido acompañado de la erradicación de la división sexual del trabajo. Se ha podido observar que muchas profesiones que en otros países están completamente masculinizadas, como por ejemplo las ingenierías, en Cuba no se da este fenómeno; sin embargo, las mujeres siguen realizando las tareas del hogar. Por tanto, se puede afirmar, que no se ha roto completamente esta división sexual del trabajo, sino que se ha traducido, en la mayoría de los casos con una doble jornada hacia las mujeres; el trabajo reproductivo (tareas del hogar) y el trabajo productivo (en el mercado laboral). Esta doble jornada, puede colocar a la mujer en un estadio de discriminación, respecto a los hombres.

La autonomía económica de las mujeres supone un criterio importante para poder decidir libremente sobre sus relaciones, ya que en muchas ocasiones la dependencia económica del marido no permite poder divorciarse cuando se quiebra o se rompe el vínculo emocional. Para las mujeres, el trabajo por cuenta propia, ha provocado un aumento de su autonomía económica, es decir, no tener

[107] Decreto-Ley No 141 Sobre el ejercicio del Trabajo por cuenta propia en Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 8 de septiembre de 1993, La Habana.
[108] Decreto-Ley No. 356 Sobre el ejercicio del Trabajo por cuenta en Gaceta Oficial No. 35 Extraordinaria de 17 de marzo de 2018, La Habana.
[109] Resolución No.11/2018 (Reglamento del Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia). Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial No. 35 Extraordinaria de 29 de junio de 2018, La Habana.

que depender de los ingresos de ninguna otra persona de su núcleo familiar (normalmente el marido) y poder emprender negocios particulares, que les dan acceso a una emancipación económica mayor que si hubieran de depender de salarios estatales.

Sin embargo, para emprender un negocio por cuentapropia, es necesario disponer de recursos económicos e infraestructura para llevarlo a cabo. En este caso, como por norma general los hombres disponen de más recursos para emprender este tipo de negocios. Por otra parte, esta investigación se ha centrado en tres tipos de trabajos por cuentapropia: los restaurantes (llamados paladares), el transporte privado (taxis), y el arrendamiento de casas. Pudiéndose constatar en relación a los paladares: la mayoría de paladares los propietarios son hombres. En los taxis: la presencia femenina es insignificante, mientras que en el arrendamiento de habitaciones: la presencia femenina es muy abundante. Son muchas las mujeres que desarrollan este tipo de trabajo. [110]

Esta situación conduce a pensar, que sigue existiendo una clara división sexual del trabajo incluso en el sector de trabajo por cuentapropia, donde las mujeres siguen ocupando los espacios más privados, como pueden ser el arrendamiento de habitaciones; mientras que el espacio más público: transporte y restaurantes, sigue estando en manos, de forma general, los hombres. También se puede constatar que para la solicitud de fuerza de trabajo se prefiere un estereotipo determinado, incluso dentro del mismo género femenino, se establece edad, apariencia física, que serán requeridas para trabajos en específicos, aunque no es la generalidad, se vivencian casos al respecto.

A modo de conclusión se establece que la situación de la mujer en Cuba a nivel formal, en cuanto a su situación legal, laboral y política alcanza unos niveles de garantía de derechos elevado, mientras que a nivel social persisten roles de la estructura patriarcal de la sociedad. La división sexual del trabajo, la hipersexualización del cuerpo, y el total empoderamiento de la mujer, son retos que aún hoy en día están por alcanzar. Aunque la política cubana, desde el triunfo

[110] FERRAGUT PIRIS M A. Y PIZÁ NICOLAU M. (2016). op. cit. p.69

de la Revolución siempre ha ido encaminada a lograr la igualdad formal entre sexos, falta una perspectiva de género clara a la hora de enfocar las consecuencias de los micromachismos diarios. Si bien, existen organizaciones como el Instituto de Estudios de la Mujer y la Federación de Mujeres Cubanas, queda camino por recorrer para derribar completamente todas las estructuras del sistema patriarcal.[111]

II.2.4 Código Penal.

La Ley 62[112], no queda exenta de otorgar a la mujer protección, en aras de enfrentar los delitos que laceren sus derechos y libertades, como ejemplos están: en el Titulo IX Delitos contra los Derechos Individuales, Capítulo VIII: Delito contra el Derecho de Igualdad, Artículo 295.1, que sanciona con privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cotas o ambas a quien discrimine a otra persona o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su raza, sexo, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarlo o impedirle x dichos motivos discriminantes, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución.

Igual tratamiento brinda el delito contenido en el Titulo XI Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud, Capítulo I: Delitos contra el normal desarrollo delas relaciones sexuales, tipificado en el Artículo 298, el delito de Violación, que refiere la sanción de cuatro a diez años al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, concurriendo el uso de fuerza o intimidación o hallándose la víctima en estado de enajenación mental, trastorno mental transitorio, privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta. Pudiendo en caso de concurrir otras circunstancias un aumento del marco sancionador, tal y como queda previsto en el propio Artículo 298, en sus apartados 2,3, y 4. Siendo siempre el sujeto activo, únicamente, el varón, pues solo él puede realizar la penetración que caracteriza esta figura. Se desestima de esta forma el hecho de

[111] FERRAGUT PIRIS M A. Y PIZÁ NICOLAU M. (2016). op. cit. p.70
[112] Ley 62 de 1987, Código Penal, Ministerio de Justicia, La Habana, 2003.

que la mujer sea autora material de este delito.

De igual forma el Artículo 305 del Código Penal, establece: “El que tenga relación sexual con mujer soltera mayor de 12 años y menor de 16, empleando abuso de autoridad o engaño, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año”. Configurándose el delito de Estupro.

Las mujeres sancionadas a privación de libertad, extinguen su sanción en establecimientos penitenciarios distintos a los hombres, o en secciones diferentes dentro de los mismos, así quedan protegidas al amparo de Artículo 30.8. En los centros penitenciarios cubanos se desarrolla el Programa de Atención Materno Infantil, de esta forma se le brinda atención priorizada a la reclusa durante el periodo gestacional. Las madres cuentan con la posibilidad de cuidar a sus hijos durante el primer año de vida, y puede suceder que se le otorguen beneficios con la sustitución de la medida privativa de libertad por subsidiarias.

No obstante a lo expresado anteriormente a partir del análisis realizado, persiste una laguna o vacío en cuanto al amparo legal de las mujeres víctimas de la violencia doméstica, entendiéndose esta última no solo como el maltrato físico, sino también el psicológico y verbal, donde solo alcanza su máxima protección si llegase a configurarse un delito de lesiones. Se hace entonces necesaria la implementación inmediata de una Ley contra la violencia doméstica, concibiéndose esta en todas sus posibles manifestaciones.

II.2.5 Otras vías de protección a la mujer.

En cuanto al derecho a la tierra, es importante destacar que la mujer campesina goza en la sociedad cubana de los mismos derechos y deberes que los hombres, así como del resto de las mujeres en lo político, civil, laboral y familiar. Es preciso subrayar que la Ley de Reforma Agraria, una de las primeras que aprobara el Gobierno revolucionario el 17 de Mayo de 1959, cuyas bases están planteadas en el Congreso Campesino en Armas en 1958, otorga el derecho a la propiedad de la tierra a mujeres y a hombres y que como demostración del respeto a esa igualdad, el primer título de propiedad se entregó a una campesina afro descendiente. La mujer tiene acceso a la tierra, al crédito, a los medios e

instrumentos de trabajo, en igualdad de condiciones con el hombre; la amplia legislación agraria no establece diferencias por razón de sexo.[113]

Cuba presta especial atención al acceso a la justicia y los recursos legales por parte de las mujeres, fundamentalmente en el caso de las mujeres, discapacitadas, rurales, o mujeres con VIH/SIDA. Los Tribunales Populares de Justicia y la Fiscalía, a todos sus niveles, aseguran su cumplimiento, así como el control de la legalidad cuando ella es quebrantada.

Es necesario destacar la labor realizada por el CENESEX (Centro Nacional de Educación Sexual), en el combate al machismo, el sexismo, y por el derecho a la diversidad sexual. Se cuenta además con la prestigiosa labor de las 174 Casas de Orientación a la Mujer y la Familia de la FMC. Fueron creadas en 1960; constituyen espacios de reflexión y orientación; su objetivo consiste en brindar sistemáticamente su aporte a la formación y el bienestar de las nuevas generaciones. Cuentan con un cuerpo de asesores jurídicos que facilitan la orientación a la población femenina. Asimismo, la FMC realiza trámites ante las instituciones gubernamentales para verificar la respuesta, ante quejas, reclamaciones y opiniones que emiten o hacen llegar las mujeres a sus oficinas[114]. En observancia al derecho constitucional establecido en su Artículo 61: "*Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido en la ley." Además, destacar que el* parlamento cubano cuenta con un 53.22% de mujeres miembros.

Toda esta implementación de métodos, leyes y alternativas que conducen a la superación de la mujer, frente a corrientes de subordinación para su persona, corroboran y ratifican la frase del Apóstol en su momento, será que “no falta a la

[113] AGUILERA RODRÍGUEZ, A. R. (-). op.cit.
[114] CUEVAS RAPOSO, L. (2012). ***Cuba, un oasis de derechos para la mujer***. Disponible en World Wide Web :https://info.nodo50.org/Cuba-un-oasis-de-derechos-para-la.html (Consultado 02/04/2018)

mujer capacidad alguna de las que posee el hombre, sino que su naturaleza fina y sensible le señala quehaceres más difíciles y superiores".

II.3 Estudio de casos ilustradores de transgresiones a las garantías feministas.

Caso Nº 1: Sentencia de una Violación en Arabia Saudí.

El sistema judicial de Arabia Saudí se muestra intensamente agresivo en la manera de sancionar a las mujeres, ignorando la verdadera penalidad de los hechos. Tal es el caso ocurrido en la localidad oriental de Al Qatif, cuya población es en su mayoría "chií"[115], una mujer fue atacada mientras estaba en un automóvil con un amigo con el que se había reunido para pedirle que le devolviera una foto suya, dado que se acababa de casar. Un grupo de siete hombres presuntamente les secuestraron y les violaron a los dos en una zona deshabitada de la localidad de Al Qatif.

Un Tribunal Islámico de esta región condenó a los agresores a penas de entre dos y nueve años de prisión. Pero además se pronunció una sentencia contra la víctima, la mujer fue condenada a tres meses de cárcel y 100 latigazos porque se le acusó de adulterio. No obstante, no siendo suficiente la pena fue doblada el 14 de noviembre pasado por el Tribunal General de Al Qatif, en ocasión de haber estado la joven, en su automóvil con un hombre que no era miembro de su familia -algo que prohíbe la ley saudí-, antes de ser violada por los siete hombres.

Fue un hecho muy cuestionado mundialmente, así como por distintos grupos pro derechos humanos y se exigió la puesta en libertad de la víctima. Ante las duras críticas en Occidente a la sentencia y el hecho tan dañino a la imagen del pueblo y Gobierno saudí, el ministro de Justicia saudí, Abdala bin Mohamad Al Sheij, subrayó que el monarca "tiene derecho a indultar a los condenados si ello sirve a

[115] Significa literalmente partidarios o seguidores, se refiere a aquellos que consideran que la sucesión del Profeta Mahoma es un derecho especial de la familia de éste, y a aquellos que en el campo de las ciencias y cultura islámicas siguen la escuela de la Casa del Profeta.

los intereses" del país. En consecuencia el rey saudí, para entonces, Abdala bin Abdelaziz, indultó a la mujer.[116]

Caso Nº 2: Discriminación de género en materia laboral en China.

En el 2013, la licenciada Guo Jing interpone demanda contra una escuela de cocina en la provincia de Zhejiang, que publicó un anuncio para un puesto de dependiente solo para hombres, sintiéndose dicha fémina estigmatizada a causa de esa violación de una prohibición legal contra la discriminación de género y la oferta de empleo donde se precisa solo el ser masculino. Ante tal proceso el Tribunal dictaminó que la escuela violó los derechos de Guo a la igualdad de empleo y le ordenó indemnizarla con 2 000 yuanes (300 US), en concepto de daños y perjuicios. Se cree que esta es la primera vez en que un solicitante de empleo ganó un caso de discriminación de género.[117]

Caso N º 3: Violación en Suecia. Caso La Manada.

Un tribunal de Suecia absolvió a cinco hombres acusados de una violación en grupo en el rellano de una escalera al considerar que las pruebas presentadas eran insuficientes para confirmar que la mujer fue forzada a realizar actos sexuales, informó la emisora pública Radio de Suecia. La mujer, con problemas de drogadicción, explicó a la policía que había acudido a Fittja, en el sur de Estocolmo, a comprar drogas para un amigo.

Fue violada por hasta diez personas durante cuatro horas, pateada y amenazada con un cuchillo y golpearon su cabeza contra las escaleras, por lo que perdió la conciencia. El examen médico tras el ataque reveló múltiples heridas, según los facultativos compatibles con la versión de la víctima. Los hombres admitieron durante el juicio haber tenido sexo con ella, pero alegaron que fue consentido. En

[116]S/A. (2007). ***Arabia Saudí indulta a la mujer condenada por adulterio tras ser violada. En: El país.*** Disponible en World Wide Web: https://elpais.com/sociedad/2007/12/17/actualidad/1197846001_850215.html.(Consultado 01/04/2018).

[117]S/A (2018). ***China: los anuncios que solicitan empleados discriminan a las mujeres.*** En: Human Rights Watch Disponible en World Wide Web: https://www.hrw.org/es/news/2018/04/23/china-los-anuncios-que-solicitan-empleados-discriminan-las-mujeres (Consultado 30/04/19)

la ropa de la mujer se encontraron restos de esperma de tres de los acusados y de otros hombres no identificados, pero, según el tribunal, no se pudo determinar "cuándo o dónde tuvieron lugar los actos sexuales y si hubo coacción".

La Fiscalía había solicitado seis años de prisión para dos acusados por violación grave y cuatro años para otro por el mismo delito; mientras que para los dos restantes pedía dos años por colaboración. En declaraciones a la agencia sueca TT, la presidenta del tribunal, Erica Hemtke, reconoció que el problema fue determinar qué ocurrió a partir de la investigación policial. Quedaron demostradas las lesiones que sufrió la mujer y la presencia de esperma, pero no que fuera objeto de abusos, añadió. Robin Grönvall, abogado de uno de los sospechosos, consideró la absolución como "el único fin razonable" para un juicio en el que se demostró que la versión de la mujer no coincidía con las pruebas presentadas y con el testimonio de su defendido, que aseguro que ella ofreció sexo a cambio de drogas. La sentencia se produce mientras el país mantiene un encendido debate sobre la necesidad de frenar los abusos sexuales y de una ley para endurecer las penas por violación. La ley actual ya hace ilegal el sexo que no cuente con consentimiento activo.[118]

Valoración:

Estos casos ilustran cómo sociedades económicas, sociales y culturales totalmente diferentes convergen en un punto de discriminación y despojo garantista hacia a la mujer. Desde perspectivas distintas, en el primer caso se valora que la víctima de la violación pasa a una posición de acusada, algo irracional, pues es sabido las afectaciones emocionales que un hecho tan aberrante puede dar lugar; de otra manera, en un segundo caso, cobran vida los estereotipos sexistas y la división sexual del trabajo no coherentes con la lucha por la igualdad de género que mundialmente se desencadena y finalmente retomando el abuso a la mujer otro acto de violación, que osa mantener impune un

[118] S/A. (2017). ***Un tribunal sueco absuelve a cinco hombres acusados de una violación en grupo.*** En: La Vanguardia. Disponible en World Wide Web: https://www.lavanguardia.com/vida/20171219/433760727828/un-tribunal-sueco-absuelve-a-cinco-hombres-acusados-de-una-violacion-en-grupo.html(Consultado 20/5/19)

crimen y se resuelve absolviendo a culpables, así se avizora las debilidades, vacíos en leyes y sistemas judiciales que entorpecen la realización debida de la justicia, y más aún de los derechos humanos relativos a las mujeres.

Situaciones como estas ratifican la violación a los derechos de la mujer, que, aunque inconcebibles, se suscitan en disimiles países, fueron estas muestras solo ejemplo ilustrador de las discriminantes que cobran fuerza. Por su parte Cuba, ha desplegado una ardua labor en hacer crecer y defender la figura de la mujer, y aunque tal vez disten de los ejemplos citados, aún son muchos los retos de avance, igualdad y reconocimiento que se aspiran a alcanzar para erradicar esas políticas retrógradas y exista una sociedad más perfecta. Figura la pequeña isla del Caribe como ejemplo a varios países del mundo, donde pese al desarrollo que pueden ostentar, descuidan el respeto a derechos elementales de las féminas, así Cuba enfrenta sus propios desafíos y conduce a la comunidad internacional a la observancia de tales derechos.

CONCLUSIONES

De acorde con los objetivos trazados, arribamos a las siguientes conclusiones:

1. No existe en Cuba discriminación, ni jurídica, ni política. No obstante, subsisten destellos de un retrógrado machismo, división sexual en determinados trabajos, vacíos legislativos en temas como la violencia doméstica, que son cuestiones que se precisan resolver para lograr un total empoderamiento de la mujer en la sociedad cubana, que ya se comporta como referente a nivel mundial por su alta participación femenina.
2. Los Derechos Humanos relativos a la mujer son la expresión de la búsqueda de igualdad de género y su reconocimiento. Han sido las mujeres desde épocas inmemorables, blanco real de discriminaciones y agresiones, lo que ha propiciado el despliegue de una ardua labor, con el inmediato objetivo emancipador y de conquista de sus garantías como sujetos de derechos, tanto en el suelo patrio, como internacional.
3. La comunidad internacional no se muestra indiferente a la importancia que amerita la protección a la mujer, quedando sujetas a instrumentos jurídicos internacionales que le brindan tan merecido amparo. Aunque persiste cierta flexibilidad en cuanto a la firma de tales documentos, dejándose a la libre voluntariedad de las naciones, lo que pudiese constituir una causal de inobservancia de los derechos, como resultado de la no obligatoriedad.
4. Luces y sombras forman parte de las aristas que se visibilizan en materia de féminas. Se ha avanzado mucho globalmente al equiparar a hombres y mujeres, creando una conciencia social y jurídica; pero pese a estos frutos, aún quedan prejuicios y estereotipos sexistas, vacíos legales, las leyes se aprueban y no siempre se aplican, la costumbre irrumpe normas elementales. No se exenta Cuba de la necesidad de perfeccionamiento, pero de acuerdo al análisis internacional, se encuentra en un alto peldaño de garantías.

RECOMENDACIONES

En concordancia con las conclusiones resultantes de la investigación, se hace oportuno establecer recomendaciones que concreten y materialicen lo anteriormente dispuesto:

Primero: La adopción de una Ley contra la violencia doméstica, que haga más acabada la protección a las mujeres, entendida como violencia psicológica, verbal y física, evitando así el auxilio ante la llegada de lesiones u otra tipificación delictiva. Cumplimentando de esta manera con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución de la República de Cuba cuando refiere que: *" (…) El Estado protege a las mujeres de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello".*

Segundo: La inclusión en Planes de Estudios venideros, concernientes a la Carrera de Derecho, en la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad Central Marta Abreu de Las Villas una asignatura optativa que se disponga a la formación de los estudiantes en materia de derechos humanos relativos a la mujer, dotándolos de saberes en cuanto a su protección jurídica.

Tercero: Continuar el estudio de este tema visto desde otras aristas como: La mujer en el Derecho Internacional Humanitario, a fin de lograr conocimientos más completos y novedosos, debido a la importancia de la protección de la mujer como sujeto de derecho internacional.

Cuarto: Puede ser tomado el presente Trabajo de Diploma como referente investigativo y bibliografía que tributa esencialmente a la asignatura de Derecho Internacional Público, pues el ámbito internacional ha sido pieza clave en este estudio.

BIBLIOGRAFÍA

Textos Bibliográficos

(Consultado 02/04/2018)

AGUILERA RODRÍGUEZ, A. R. (-) ***Consideraciones sobre la protección jurídica de la mujer en Cuba. Monografía.*** Disponible en World Wide Web: http://www.monografias.com/trabajos100/consideraciones-proteccion-juridica-mujer-cuba/consideraciones-proteccion-juridica-mujer-cuba.shtml

ALBERDI I. Y RODRÍGUEZ M. (2012). ***El papel de la mujer en el desarrollo de África.*** CeALCI- Fundación Carolina. Serie Avances de Investigación nº 79. ISSN: 1885-9135. Disponible en World Wide Web: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2014/08/AI79.pdf (Consultado 17/3/19)

ALCALDE S. (2018). ***Nueva generación de mujeres chinas***. En: Internacional. Disponible en World Wide Web: https://www.publico.es/internacional/nueva-generacion-mujeres-chinas-lleva.html (Consultado 22/04/19)

ANGOLA NUEVA. (2019) ***Angola consolida medidas a favor de la mujer.*** En: Revista Digital. África Fundación Sur. Disponible en World Wide Web: https://www.africafundacion.org/spip.php?article32938 (Consultado 30/04/2019)

AUMAITRE A. (2016). ***Suecia, ¿un paraíso para la igualdad?*** En: Politikon. Disponible en World Wide Web: https://politikon.es/2016/03/09/suecia-un-paraiso-para-la-igualdad/# (Consultado 20/5/19)

ÁVILA GÓMEZ G. (2018). ***Mujer en China: de obediente a empoderada.*** En: Periódico Granma. Disponible en World Wide Web: http://www.granma.cu/mundo/2018-06-08/mujer-en-china-de-obediente-a-empoderada-08-06-2018-21-06-54 (Consultado 22/04/19)

BINSTOCK H. (1998). ***Hacia la igualdad de la mujer.*** En: Serie" Mujer y Desarrollo" Nº 24". CEPAL. LC/L.1126.Santiago de Chile. Chile. Disponible en World Wide Web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5865/1/S9800073_es.pdf (Consultado 05/03/19)

BORRERO, D. (1918). ***Discursos leídos en la sesión pública inaugural celebrada por el Club Femenino de Cuba en la Academia de Ciencias.*** Ciudad de la Habana.

CHAMY C. (2015)**. *Cómo es la pionera política exterior feminista de Suecia y a quién molesta.*** En: BBC. Disponible en World Wide Web: https://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2015/06/150623_internacional_suecia_politica_exterior_feminista_ch (Consultado 20/5/19)

CRUZ PARCERO J.A. Y VÁZQUEZ RODOLFO. (-). ***Derechos de las mujeres en el derecho internacional.*** Género, derecho y justicia. Disponible en World Wide Web:https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/Derechos-de-las-mujeres.pdf (Consultado 17/3/19)

CRUZ QUINTANA D. (2009). ***Temas de Derecho Internacional Público***. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.

CUELLAR R. Y PACHECO G. (2000). ***Derechos humanos de las mujeres: paso a paso.*** Editado por Instituto Interamericano de Derechos Humanos. ISBN: 9968-778-47-8. San José, Costa Rica. Disponible en World Wide Web: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1825/derechos-mujeres-paso-a-paso-2000.pdf (Consultado 17/3/19)

CUEVAS RAPOSO, L. (2012). ***Cuba, un oasis de derechos para la mujer***. Disponible en World Wide Web: https://info.nodo50.org/Cuba-un-oasis-de-derechos-para-la.html (Consultado 02/04/2018)

D´ ESTÉFANO PISANI M. (1985). ***Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo.*** MES, La Habana.

DE ROUX C.V. Y RAMÍREZ J.C. (2004) ***Derechos económicos, sociales y culturales, economía y democracia***. Oficina de la CEPAL. Bogotá. Colombia.

DELGADO CALVO Y. (2019). ***Reforma Constitucional: Nosotras, la Constitución y el camino.*** En: Cuba ahora. Disponible en World Wide Web:

http://www.cubahora.cu/especiales/reforma-constitucional-cuba/noticias/nosotras-la-constitucion-y-el-camino (Consultado 22/04/19)

DENIS VALLE, M. (2018). ***Mujeres cubanas, osadas combatientes en todos los tiempos*.** Prensa Latina. Ciudad de la Habana.

DÍAZ CUELLAR, F. E. (2017). ***La mujer cubana: evolución de derechos y barreras para asumir puestos de dirección.*** **En:** Revista Médica Electrónica. Vol.39 No.5., Matanzas. Disponible en World Wide Web: http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/2223 (Consultado 17/3/19)

DÍEZ PERALTA E. (2011) ***Los derechos de la mujer en el derecho internacional***. Revista Española de Derecho Internacional. ISSN: 0034-9380, vol. LXIII/2. Madrid. España. Disponible en World Wide Web: http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI_VOL_LXII_2_2011/03_PERALTA_digital.pdf (Consultado 05/03/19)

FERRAGUT PIRIS M A. Y PIZÁ NICOLAU M. (2016). ***Efecto de los cambios político-económicos en la estructura social cubana: la introducción del trabajo por cuenta propia y el papel de la mujer.*** Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. 4 (3). Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v4n3/reds06316.pdf (Consultado 22/04/19)

GARDAM. J. (-) ***La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.*** En: Artículo de la Revista Internacional de la Cruz Roja. Disponible en World Wide Web: https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmg8.htm (Consultado 17/3/19)

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO. (2014). ***Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres 2014 – 2018.***

HATTON. C. (2013). ***Chinas: los empleos que las mujeres no pueden desempeñar***. En: BBC. Pekín. Nuevo Mundo. Disponible en World Wide Web:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/10/131017_china_100_mujeres_empleos_indeseables_men (Consultado 30/04/19)

HERNÁNDEZ D. (2017). ***El feminismo diplomático de Suecia***. En: El orden mundial. Disponible en World Wide Web: https://elordenmundial.com/el-feminismo-diplomatico-de-suecia/ (Consultado 20/5/19)

HERNÁNDEZ H. (2018). ***Las mujeres en Suecia trabajan sin cobrar 58 minutos todos los días.*** En: Tribuna Femenina. Disponible en World Wide Web: https://tribunafeminista.elplural.com/2018/12/lucha-feminista-en-suecia/ (Consultado 20/5/19)

HERNÁNDEZ SOLANO. R. (2018). ***Ocho de marzo en Angola: la pesada carga de ser mujer.*** En: Prensa Latina. Disponible en World Wide Web: https://www.prenssenza.com/es/2018/03/ocho-marzo-angola-la-pesada-carga-mujer/ (Consultado 30/04/2019)

ISASI M. (2011). ***Las mujeres viviendo con VIH rompen el silencio.*** Disponible en World Wide Web: http://mlcmlac.blogspot.com/ (Consultado 17/3/19)

JONES R. (2012). ***Derechos y organización de las mujeres en la China*****.** En: Notas de los Viernes de AWID. Disponible en World Wide Web: https://www.awid.org/es/noticias-y-an%C3%A1lisis/derechos-y-organizacion-de-las-mujeres-en-la-china (Consultado 22/04/19)

LAMAS, M. (1996) ***La perspectiva de género.*** Editorial. CONAPO, México.

LEÓN M. (-). ***Mujer, género y desarrollo***. Concepciones, instituciones y debates en América Latina. Disponible en World Wide Web: http://www.corteidh.or.cr/tablas/a11997.pdf (Consultado 17/3/19)

LÓPEZ BARAJA M. P (2007). **La discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones.** CONAPRED. ISBN 970-9833-48-0. México. Disponible en World Wide Web: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/C-02.pdf (Consultado 17/3/19)

LUCIANO D. Y IACONO M**.** (2014) ***Novedades de la agenda J+LAC.*** Disponible en World Wide Web: http://www.jovenespositivos.org/#!novedades/c20me (Consultado 17/3/19)

LUCIANO D. Y IACONO M. (2014). ***Manual para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en América Latina.*** CIM/OEA y el ONUSIDA. Disponible en World Wide Web: http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Manual%20para%20el%20Fortalecimiento%20del%20Ejercicio%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Mujeres%20que%20Viven%20con%20el%20VIH%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf (Consultado 17/3/19)

MADDY SAVAGE. (2017). ***¿Por qué en Suecia no hay tanta igualdad de género como se piensa?*** En: BBC. Disponible en: World Wide Web: https://www.bbc.com/mundo/noticias-39991496 (Consultado 20/5/19)

MARTÍNEZ, P. B. (1998). ***Textos básicos sobre derechos humanos***. Aranzandi Editorial. España.

MULLOR M. (2013). ***Legislación laboral en Suecia…*** En: Ideas y análisis. Disponible en World Wide Web: https://ideasyanalisis.wordpress.com/2013/08/27/legislacion-laboral-en-suecia/ (Consultado 20/5/19)

NACIONES UNIDAS. (2018). ***Situación de mujeres chinas se ha mejorado gracias a leyes y políticas, según enviado a la ONU.*** En: Spanish.Xinhua. Disponible en World Wide Web: http://spanish.xinhuanet.com/2018-03/16/c_137043851.htm (Consultado 22/04/19)

NIEVES RICO M. (1993) ***Desarrollo y equidad de género: una tarea pendiente.*** "Serie Mujer y Desarrollo Nº 13". CEPAL. LC/L.767. Santiago de Chile. Chile.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2006). ***Los principales tratados internacionales de derechos humanos***. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. Disponible en World Wide Web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf (Consultado 05/03/19)

OSEJO L. M. (2012). ***La protección de las mujeres trabajadoras.*** Ponencia presentada en el II Encuentro de Salas Laborales de Centroamérica y República Dominicana, Antigua, Guatemala. Disponible en World Wide Web: https://www.wpanet.org/uploads/News-Zonal-Representatives/wpa-policy-papers-from-zone3/Zone%203-2012_08_LA_PROTECCION_DE_LAS_MUJERES_TRABAJADORAS-2.pdf (Consultado 17/3/19)

PARADA AGUILAR, CARMINA. (2000). ***Marco legal de los derechos de la mujer en México***, Editorial. CDH. Puebla. México.

PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales III.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.

PUPO PUIG Y. (2019). ***Una Constitución más cercana a la mujer cubana***. En: Periódico 26. Disponible en World Wide Web: http://www.periodico26.cu/index.php/es/las-tunas/item/14166-una-constitucion-mas-cercana-a-la-mujer-cubana (Consultado 22/04/19)

REDACCIÓN CN. (2018). ***Suecia modifica la ley para que el sexo sin consentimiento sea violación***. En: Código Nuevo. Disponible en World Wide Web: https://www.codigonuevo.com/feminismo/suecia-modifica-ley-sexo-consentimiento-violacion (Consultado 20/5/19)

REDACCIÓN TRIBUNA. (2016). ***Suecia establece una cuota del 40% de mujeres en las cúpulas directivas de grandes empresas.*** En: Tribuna Femenina. Disponible en World Wide Web: https://tribunafeminista.elplural.com/2016/09/suecia-establece-una-cuota-del-40-de-mujeres-en-las-cupulas-directivas-de-grandes-empresas/ (Consultado 20/5/19)

REYES RODRÍGUEZ, D. (2018). ***Gratitud y reconocimiento desde y hacia la mujer cubana***. Periódico Granma, Edición del 27 de abril de 2018.

RUIZ MEDINA M. C. Y PONCE GÓMEZ M. O (-) ***Los Derechos de la Mujer***. Centro de Investigaciones Jurídico Políticas. BUAP. México p.2-3 Disponible en World Wide Web:

http://www.viep.buap.mx/recursos/documentos/RuizMedinaMariadelCarmen.pdf (Consultado 05/03/19)

S/A (2008). ***Graves violaciones de derechos humanos, de "forma reiterada" en México: HRW.*** Disponible en World Wide Web: https://aristeguinoticias.com/2701/mexico/graves-violaciones-de-derechos-humanos-de-forma-reiterada-en-mexico-hrw/. (Consultado 02/04/2018).

S/A (2017). ***Ser mujer en México.*** En: El Universal. Disponible en World Wide Web: https://www.google.com/amp/amp.eluniversal.com.mx/amp/note/amp/eluniversal/780623 (Consultado 30/04/2019)

S/A (2018). ***China: los anuncios que solicitan empleados discriminan a las mujeres.*** En: Human Rights Watch Disponible en World Wide Web: https://www.hrw.org/es/news/2018/04/23/china-los-anuncios-que-solicitan-empleados-discriminan-las-mujeres (Consultado 30/04/19)

S/A (2018). ***Modifican LGAMVLV para incluir como violencia laboral el embarazo.*** Disponible en World Wide Web: http://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/modifican-lgamvlv-para-incluir-como-violencia-laboral-el-embarazo. (Consultado 01/04/2018).

S/A. (2000). ***Arabia Saudí: las mujeres, víctimas de graves abusos contra los derechos humanos.*** En: Amnistía Internacional. Disponible en World Wide Web: http://www.corteidh.or.cr/tablas/23759.pdf (Consultado 01/04/2018).

S/A. (2000). ***Un sistema de justicia sin justicia.*** Disponible en World Wide Web: www.amnesty.org/download/Documents/140000/mde230022000es.pdf (Consultado 01/04/2018).

S/A. (2007). ***Arabia Saudí indulta a la mujer condenada por adulterio tras ser violada.*** En: El país. Disponible en World Wide Web: https://elpais.com/sociedad/2007/12/17/actualidad/1197846001_850215.html. (Consultado 01/04/2018).

S/A. (2009). ***La historia de los Derechos Humano.*** En: Amnistía Internacional Catalunya. Alfons XII,19-21.08006. Barcelona. Disponible World Wide Web: www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia (Consultado 17/04/2018).

S/A. (2011). ***La igualdad de género en Suecia.*** En: Sweet Sweden. Disponible en World Wide Web:https://www.sweetsweden.com/otros/la-igualdad-de-genero-en-suecia/(Consultado 20/5/19)

S/A. (2013). ***Programas Globales.*** ICW. Disponible en World Wide Web: http://www.icwglobal.org/es/actions/programs.php (Consultado 17/3/19)

S/A. (2015). ***El cambio de roles en Angola: una historia que contar para la igualdad de la mujer.*** En: Codespa. Disponible en World Wide Web: https://www.codespa.org/blog/2015/10/16cambio-roles-angola-unahistoriaquecontar-igualdad-mujer/ (Consultado 30/04/2019)

S/A. (2016). ***China: Una sostenida batalla por la igualdad de la mujer*.** En: China-mujer. Beijing. Disponible en World Wide Web: https://instituciones.sld.cu/genero/2016/11/15/china-una-sostenida-batalla-por-la-igualdad-de-la-mujer/ (Consultado 22/04/19)

S/A. (2017). ***Cuba es ejemplo en la lucha contra la discriminación de la mujer.*** Periódico Trabajadores, Edición del 23 de agosto de 2017.

S/A. (2017). ***Un tribunal sueco absuelve a cinco hombres acusados de una violación en grupo.*** En: La Vanguardia. Disponible en World Wide Web: https://www.lavanguardia.com/vida/20171219/433760727828/un-tribunal-sueco-absuelve-a-cinco-hombres-acusados-de-una-violacion-en-grupo.html(Consultado 20/5/19)

S/A. (2018). ***Angola cuenta con un 36% de mujeres en el Gobierno y en el Parlamento.*** En: El Blog de la FIIAPP. Disponible en World Wide Web: https://www.fiiapp.org/es/angola-cuenta-con-un-36-de-mujeres-en-el-gobierno-y-en-el-parlamento/ (Consultado 30/04/2019)

S/A. (2018). ***China: los anuncios que solicitan empleados discriminan a las mujeres.*** En: HUMAN RIGHTS WATCH. Disponible en World Wide Web:

https://www.hrw.org/es/news/2018/04/23/china-los-anuncios-que-solicitan-empleados-discriminan-las-mujeres (Consultado 30/04/19)

S/A. (2018). ***Los derechos de las víctimas de violencia de género en Suecia***. En: Movilidad Internacional. Disponible en World Wide Web: http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/dinamarca/igualdad/Documentos/DerechosVictimasSuecia.htm (Consultado 20/5/19)

S/A. (2019). ***Violencia contra las mujeres en Suecia: de la innovación legal y política a los puntos ciegos en la protección y el apoyo a las víctimas*.** En: Mujer del Mediterráneo. Disponible en World Wide Web: http://mujerdelmediterraneo.heroinas.net/2019/02/violencia-contra-las-mujeres-en-suecia.html (Consultado 20/5/19)

SEN C. (2018). ***Suecia aprueba la ley en la que el sexo sin consentimiento será violación.*** En: La Vanguardia. Disponible en World Wide Web: https://www.lavanguardia.com/internacional/20180525/443816457117/suecia-aprueba-ley-sexo-sin-consentimiento-violacion.html (Consultado 20/5/19)

SOLÍS GARCÍA, B. (2001). ***Evolución de los Derechos Humanos***. Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ciudad de México.

UNESCO (-). ***Manual Metodológico Igualdad de Género.*** Disponible en World Wide Web: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf (Consultado 05/03/19)

Legislación nacional consultada

- Constitución de la República de Cuba en Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019, La Habana.
- Ley No. 116 de 2013, Código de Trabajo, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial N. 29 Extraordinaria de 17 de junio del 2014, La Habana.
- Ley 62 de 1987, Código Penal, Ministerio de Justicia, La Habana, 2003.
- Ley No. 1289, Código de Familia, Ministerio de Justicia, La Habana, 2003.

- Ley No.105 de 2008, Ley de Seguridad Social, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial No. 004 Extraordinaria de 22 de enero del 2009, La Habana.
- Decreto-Ley No. 141 Sobre el ejercicio del Trabajo por cuenta propia en Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 8 de septiembre de 1993, La Habana.
- Decreto-Ley No. 356 Sobre el ejercicio del Trabajo por cuenta en Gaceta Oficial No. 35 Extraordinaria de 17 de marzo de 2018, La Habana.
- Decreto No. 326 de 2014, Reglamento del Código de Trabajo, Ministerio de Justicia, Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 17 de junio del 2014, La Habana.
- Resolución No.11/2018 (Reglamento del Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia). Ministerio de Justicia. Gaceta Oficial No. 35 Extraordinaria de 29 de junio de 2018, La Habana.

Legislación internacional consultada

- Carta de las Naciones Unidas de 1945. Tomado de: PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales I.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- Código Penal de México. (1931). Disponible en World Wide Web: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf (Consultado 30-04-19)
- Constitución de la República de Angola (2010). Disponible en World Wide Web: https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/pt/ao/ao001pt.pdf (Consultado 30-04-19)
- Constitución de la República de China. (1982). Disponible en World Wide Web: http://www.javiercolomo.com/index_archivos/Const/Cons_Ch.htm (Consultado 30-04-19)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979. Tomado de: OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS

NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2006). ***Los principales tratados internacionales de derechos humanos***. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. Disponible en World Wide Web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf (Consultado 05/03/19)

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada 1957. Tomado de: PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales III.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer 1952. Tomado de: PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales III.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- Convenio de Ginebra. Disponible en World Wide Web: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales (Consultado 17/3/19)
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer 1967. Tomado de: NIEVES RICO M. (1993) ***Desarrollo y equidad de género: una tarea pendiente.*** "Serie Mujer y Desarrollo Nº 13". CEPAL. LC/L.767. Santiago de Chile. Chile.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 1993. Tomado de: DÍEZ PERALTA E. (2011) ***Los derechos de la mujer en el derecho internacional***. Revista Española de Derecho Internacional. ISSN: 0034-9380, vol. LXIII/2. Madrid. España. Disponible en World Wide Web: http://bibliotecaculturajuridica.com/biblioteca/arxius/PDF/REDI_VOL_LXII_2_2011/03_PERALTA_digital.pdf (Consultado 05/03/19)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Tomado de: PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales III.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- Ley 1/88, Código de Familia de Angola, de 20 de febrero. Disponible en World Wide Web: https://dat.unicef.org/wp-content/uploads/2017/12/codigo-da-familia-lei-no-188-de-fevereiro_2017-04-06-02-16-27-890.pdf (Consultado 30-04-19)

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. (2018). Disponible en World Wide Web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf. (Consultado 30-04-19)
- Ley Laboral de Arabia Saudí. (2006). Disponible en World Wide Web: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.countrySubjects?p_lang=es&p_country=SAU (Consultado 30-04-19)
- Ley laboral de China. (2007). Disponible en World Wide Web: http://www.mitramiss.gob.es/movilidadinternacional/es/continentes/asia/china/trabajar/index.htm (Consultado 30-04-19)
- Ley laboral de México. (2015). Disponible en World Wide Web: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/156203/1044_Ley_Federal_del_Trabajo.pdf (Consultado 30-04-19)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. Tomado de: PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales III.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. Tomado de: PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales III.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1999. Tomado de: PINO CANALES C.E (2016). ***Selección de Instrumentos Jurídicos Internacionales III.*** Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.

ANEXOS

Anexo I

Estadísticas sobre la violencia de género en Suecia:

Los datos hallados para Suecia hasta el 2001 hablaban de 164 mujeres muertas en un período de 10 años. Eso daría un promedio de 16 mujeres anuales cuyas vidas fueron segadas por un hombre. En 2007 se presentaron 26.632 denuncias por maltrato, aumentando más de un 33% con respecto a los últimos 20 años. Actualmente mueren al año unas 30 mujeres suecas por actos violentos, entre 17 y 20 de esas mujeres (dos de cada tres) lo hacen a manos de alguien con quien tienen o han tenido una relación[119].

Los valores mayores, para ver la magnitud de la situación:

- Población femenina: 4.564.000
- Número de muertes: 20
- Total, de muertes por millón: 4,38

➢ En la mayoría de los casos, cerca del 80%, la muerte es la última consecuencia de manifestaciones violentas repetidas previamente.

➢ Los celos y los problemas tras la separación suelen ser los responsables en más del 60% de los casos. La necesidad de control de los hombres sobre sus parejas parece ser el desencadenante.

Los hombres que cometen estos crímenes suelen tener problemas sociales:

➢ En el 50% de los casos dichos hombres estaban desempleados o eran pensionistas.

➢ El 60% tenía antecedentes penales previos.

➢ El 40% eran alcohólicos.

---

[119] S/A. (2019). ***Estadísticas sobre la violencia de género en Suecia.*** En:Sweet Sweden. Disponible en World Wide Web: http://www.sweetsweden.com/economia-y-sociedad-sueca/estadisticas-sobre-la-violencia-de-genero-en-suecia/ (Consultado 20/5/19)

- Un 95% habían recibido atención siquiátrica y a un 90% de los que la recibieron se les diagnosticó alguna enfermedad o disfunción.
- El 25% se suicidó después de cometer su crimen.

Anexo II

Violencia de género: 14 de los 25 países con más feminicidios se ubican en América Latina:

En América Latina y el Caribe se ubican 14 de los 25 países del mundo en donde más se cometen feminicidios (se monitorean cifras de 221 países), además, sólo en 2 de cada 100 casos los agresores son enjuiciados, de acuerdo con un informe de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). La evidencia estadística muestra que la violencia feminicida continúa creciendo pese a los esfuerzos públicos de programas con perspectiva de género. La violencia feminicida en el periodo 2007-2012 es la siguiente:[120]

1. El Salvador: 14 por cada 100,000

2. Honduras: 11 por cada 100,000

3. Sudáfrica: 10 por cada 100,000

4. Guatemala: 9 por cada 100,000

5. Bahamas: 7 por cada 100,000

6. Rusia: 7 por cada 100,000

7. Guyana: 6.5 por cada 100,000

8. Belice: 5 por cada 100,000

9. Venezuela: 5 por cada 100,000

[120] GARCÍA A. K. (2018). ***Violencia de género: 14 de los 25 países con más feminicidios se ubican en América Latina.*** En: El economista. Disponible en World Wide Web: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Violencia-de-genero-14-de-los-25-paises-del-mundo-con-mas-feminicidios-se-ubican-en-America-Latina--20181120-0048.html (Consultado 20/5/19)

10. Colombia: 5 por cada 100,000

11. Antillas Menores: 5 por cada 100,000

12. Kazajstán: 4 por cada 100,000

13. Brasil: 4 por cada 100,000

14. Moldavia: 4 por cada 100,000

15. Bielorrusia: 4 por cada 100,000

16. República Dominicana: 4 por cada 100,000

17. Letonia: 4 por cada 100,000

18. Ucrania: 4 por cada 100,000

19. Panamá: 4 por cada 100,000

20. Lituania: 3 por cada 100,000

21. Fiyi: 3 por cada 100,000

22. Puerto Rico: 3 por cada 100,000

23. México: 3 por cada 100,000

24. Surinam: 3 por cada 100,000

25. Filipinas: 3 por cada 100,000

Anexo III

Los 20 países con más violencia de género del mundo:

A continuación, un breve listado de los 20 países con más violencia de género, en función de los datos aportados por diferentes estudios realizados por distintas agencias. En su mayoría se trata de países localizados en la parte Sudeste del Mediterráneo y en África, si bien también hay ejemplos procedentes de América y

Europa. No se trata de un ranking, sino simplemente los nombres de algunos de los países en los que mayor nivel de violencia de género se produce.[121]

1. India: Uno de los países que de manera consistente figura entre los que mayor nivel de violencia de género se padece es la India, siendo la violencia, explotación y esclavitud sexual el tipo de violencia más habitual (se habla de un centenar de agresiones sexuales diarias). También es habitual la mutilación genital, el trabajo doméstico forzado y el matrimonio concertado ya desde la infancia. Si bien poco a poco el país empieza a reaccionar y a elaborar leyes más severas para evitarlo, sigue vigente una mentalidad tradicional que relega a la mujer a una posición de inferioridad que ha generado que muchas padezcan maltrato físico y sexual y en muchos casos sean asesinadas.

2. Siria: Otro de los países que suele coincidir en los primeros puestos de países con mayor nivel de violencia de género y mayor peligro para la mujer es Siria. La violencia doméstica y la violencia sexual se producen en una proporción muy elevada. Además la situación tras la llegada de la guerra ha empeorado considerablemente, aumentando en gran medida la explotación y esclavitud sexual de las mujeres.

3. Afganistán: es también uno de los países en que existe un mayor nivel de violencia de género, tanto a nivel físico como psíquico e incluso sexual. Se calcula que alrededor de 9/10 mujeres lo han padecido o padecerán a lo largo de su vida en alguna ocasión. También es considerado uno de los países más restrictivos para con las mujeres.

4. Somalia: es otro de los países con más violencia de género, en el cual destacan prácticas como ablación del clítoris y los crímenes de honor. Muchas mujeres mueren o ven su vida o libertad profundamente limitadas por culpa de estas prácticas. También son habituales las violaciones, incluso como arma de guerra

[121] CASTILLERO MIMENZA O. (2018). ***Los 20 países con más violencia de género del mundo.*** En: Psicologiaymente. Disponible en World Wide Web: https://psicologiaymente.com/social/paises-con-mas-violencia-genero (Consultado 20/5/19)

para atemorizar a los ciudadanos de la región. Los derechos legales de la mujer son mínimos, si bien en la parte de Somalilandia existen normativas que disminuyen la discriminación sexual.

5. República Democrática del Congo: uno de los países en los que existe un mayor nivel de violencia sexual contra la mujer, concretamente a nivel de violaciones (en ocasiones también como arma de guerra). La violencia doméstica tanto física como psíquica son asimismo habituales en el día a día.

6. Arabia Saudí: Si bien poco a poco parece que la situación empieza a mejorar para la mujer en este país, lo cierto es que Arabia Saudí es aún considerada como uno uno de los países más represivos, no existiendo leyes contra la violencia de género y dependiendo para casi todo del permiso del varón. La violencia es ejercida y al igual que en otros países ocultada por quienes la sufre. En uno de los estudios realizados por la Asociación Nacional de Derechos Humanos, se llegó a la conclusión de que alrededor del 93% de mujeres de este país habían padecido algún tipo de agresión por parte de su pareja.

7. Yemen: La mala consideración de la figura de la mujer en este país hace de Yemen uno de los que más facilitan la aparición de violencia de género, estando entre los primeros puestos de países con mayor nivel de este tipo de violencia. La legislación tampoco ofrece protección ante la práctica de una gran variedad de abusos.

8. Nigeria: Otro país africano que se encuentra entre los que soportan mayores niveles de violencia de género, especialmente a nivel sexual, es Nigeria. Además de este tipo de violencia, también sufren discriminación y dificultades a la hora de obtener servicios básicos.

9. Pakistán: En Pakistán la situación de la mujer es también una de las más complicadas del mundo, existiendo un elevado nivel de maltrato hacia la mujer y existiendo gran cantidad de muertes y mutilaciones (por ejemplo las causadas con ácido). Alrededor del 95% de las mujeres sufren maltrato.

10. Uganda: En este país algunos estudios han observado la presencia de violencia de género y sexual no solo contra la mujer adulta sino también contra la infancia que presenta discapacidad: el 24% de estas niñas indica haber padecido abusos. La violencia física y psíquica también resulta habitual.

11. Honduras: es el país de Sudamérica que más muertes contabiliza por violencia de género, y de hecho la ONU es considerado como uno de los países sin conflicto bélico presente con más feminicidios (14,6/100000) del mundo.

12. República Centroafricana: En este país la inseguridad causada por las recientes guerras ha generado un incremento de la posibilidad de padecer algún tipo de violencia, incluyendo la sexual. Además la mayoría de centros médicos no tienen capacidad para tratar a las víctimas de esta.

13. Argentina: Uno de los países de Sudamérica con mayor nivel de violencia de género, los registros muestran una gran cantidad de asesinatos muertes de mujeres derivadas de esta causa. A pesar de que existen legislaciones que buscan su protección, sigue existiendo una visión muy conservadora de los roles de género.

14. Irak: Otro país en que los derechos de las mujeres son menores y en el que más facilidad de aparición tiene la violencia de género es Irak. Los niveles de violencia física y sexual son elevados, especialmente tras los relativamente recientes conflictos bélicos.

15. México: También en México encontramos uno de los países más marcados por la violencia de género, siendo habitual el padecimiento de abusos sexuales por parte de la pareja. También lo es el maltrato físico. De hecho en algunos ámbitos este tipo de violencia está socialmente aceptada. Más de 23.000 mujeres han sido asesinadas en los últimos 10 años.

16. Venezuela: Uno de los países latinos con mayor nivel de violencia de género es Venezuela, con casi un 40% de mujeres sufriendo este tipo de abusos.

17. Guatemala: Otro de los países sudamericanos que ostenta el título de ser uno de los que padecen mayor nivel de violencia de género, además de uno de los países con mayor nivel de feminicidio, es Guatemala.

18. Dinamarca: es el país europeo que mayor nivel de maltrato y violencia de género existe, con casi un 48% de la población femenina padeciendo algo tipo de violencia. Esta ocurre fundamentalmente en el contexto familiar y de pareja, pero también en el laboral.

19. Finlandia: A pesar de que se trata de un país que destaca en gran cantidad de facetas incluyendo las prácticas educativas, lo cierto es que Finlandia es uno de los países europeos que mayor nivel de violencia de género padece, contándose en alrededor de un 47% las mujeres que han padecido algún tipo de violencia por su sexo. Curiosamente, también se trata de uno de los países que más gasta en elaborar políticas de protección y uno de los que menos sexistas se manifiestan.

20. Estados Unidos: Probablemente la inclusión de los Estados Unidos dentro de los países con mayor violencia de género pueda parecer extraña, pero lo cierto es que algunos estudios ponen a este país en uno de los primeros puestos en lo referente al riesgo de padecer acoso y violencia sexual, así como en lo que respecta a abusos psicológicos.

Anexo IV

Los 10 países más peligrosos para las mujeres en el mundo:

Diez, de los 193 estados miembro de la ONU, son los más peligrosos para las mujeres y los peores en cuanto a atención sanitaria, recursos económicos, prácticas tradicionales, abuso sexual y no sexual, y tráfico humano. El sondeo se llevó a cabo entre el 26 de marzo y el 4 de mayo del 2018. Estos son los diez países que encabezan la lista: [122]

[122] S/A. (2018). ***Estos son los 10 países más peligrosos para las mujeres en el mundo.*** En: Clarín. Disponible en World Wide Web: https://www.clarin.com/mundo/10-paises-peligrosos-mujeres-mundo_0_r15BdXWM7.html

1 India
2 Afghanistan
3 Syria
4 Somalia
5 Saudi Arabia
6 Pakistan
7 Democratic Republic of Congo
8 Yemen
9 Nigeria
10 United States

Anexo V

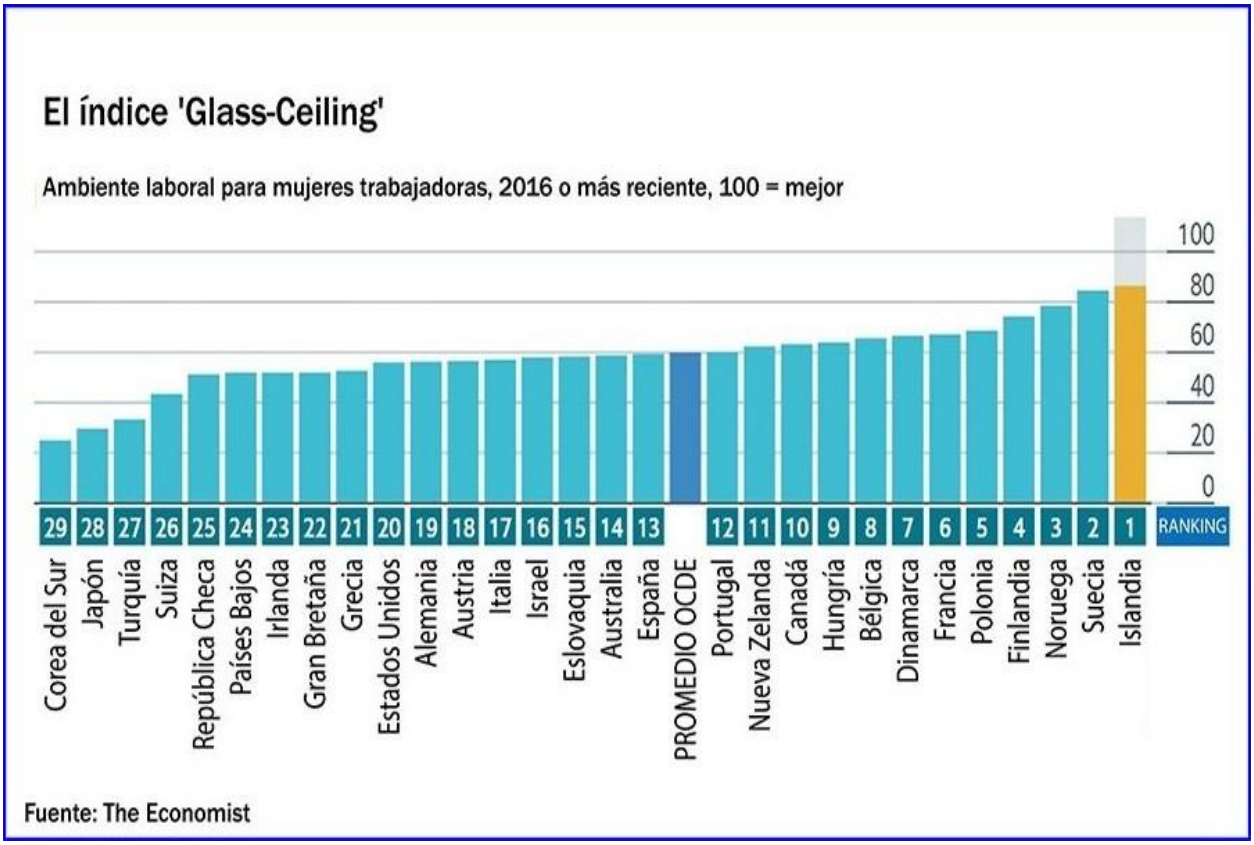
El índice 'Glass-Ceiling'
Ambiente laboral para mujeres trabajadoras, 2016 o más reciente, 100 = mejor
100
80
60
40
20
0
29 28 27 26 25 24 23 22 21 20 19 18 17 16 15 14 13 12 11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1
RANKING
Corea del Sur
Japón
Turquía
Suiza
República Checa
Países Bajos
Irlanda
Gran Bretaña
Grecia
Estados Unidos
Alemania
Austria
Italia
Israel
Eslovaquia
Australia
España
PROMEDIO OCDE
Portugal
Nueva Zelanda
Canadá
Hungría
Bélgica
Dinamarca
Francia
Polonia
Finlandia
Noruega
Suecia
Islandia
Fuente: The Economist

■ **VIOLENCIA FÍSICA Y/O SEXUAL POR PARTE DE LA PAREJA ACTUAL O ANTERIOR**

Porcentaje de mujeres de 15 años o mayores.

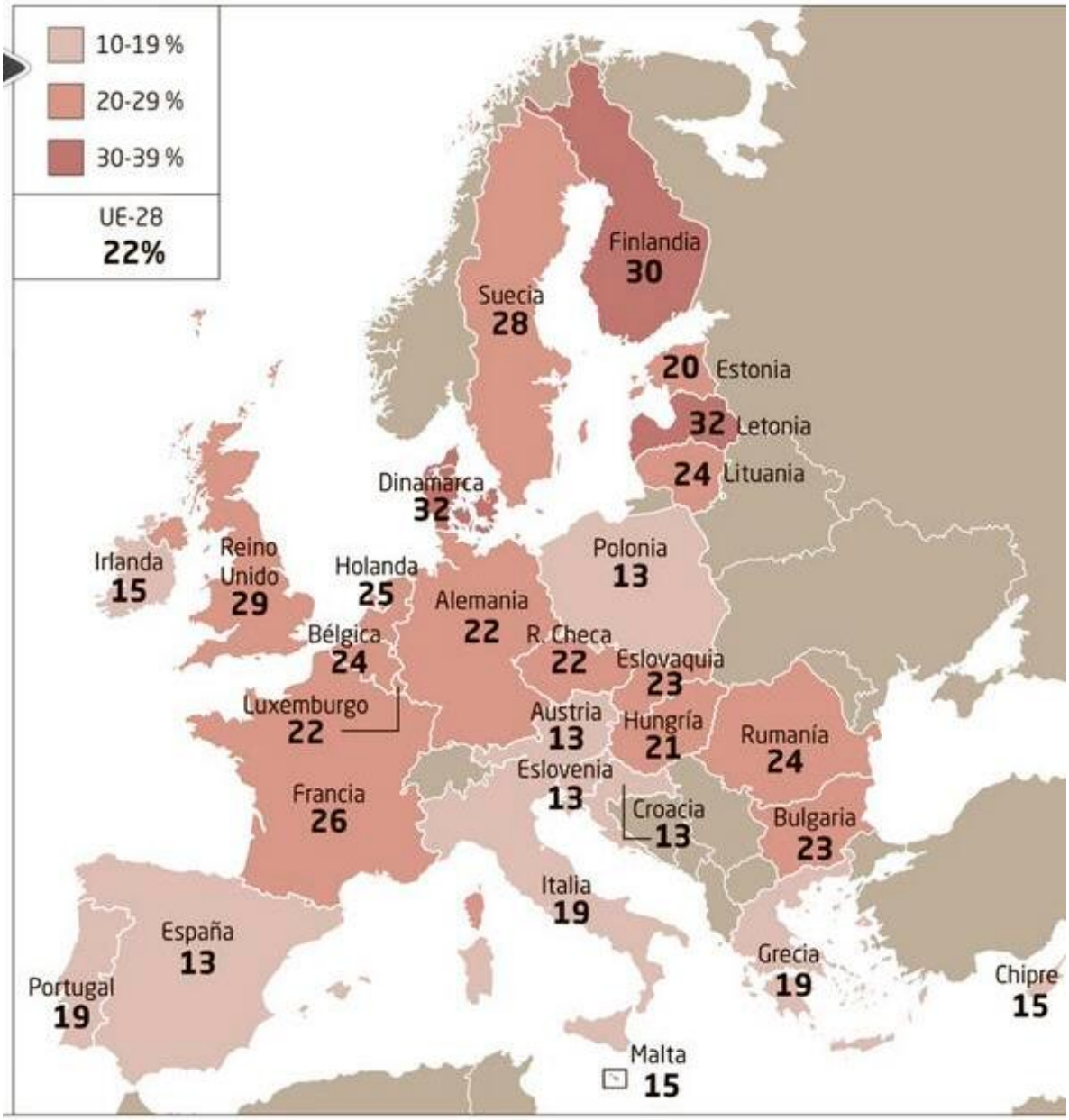

Anexo VI

Estadísticas sobre la participación de la mujer en Cuba:

Datos estadísticos sobre la participación de la mujer en la sociedad cubana en el año 2016[123]:

- Ahora mismo 48.8% de mujeres en el Parlamento, sin política de cuota, esto también es importante matizar.
- De 16 provincias que hay en el país, diez son dirigidas por una mujer.
- En tres provincias, la presidenta del gobierno y la vicepresidenta son mujeres.
- El 52% de todos los gobiernos municipales también son presididos por una mujer.
- En la Administración de Justicia esta feminizada, el 70% de los fiscales son mujeres.
- Hay que decir que el 62% de las graduadas universitarias son mujeres.

A continuación, vamos a mencionar algunos datos empíricos que nos resultan de interés para poder dibujar la situación a nivel formal de la mujer en Cuba:

 A nivel general, hay una tasa de alfabetización del 99,6% en la población de 15 a 24 años.

 En cuanto a la educación, la matrícula femenina universitaria es del 63%.

 En cuanto al empleo, un 47,3% de la población total femenina está ocupada en el sector estatal, mientras que la tasa de desempleo es del 1,9%.

 Los hogares encabezados por mujeres representan el 36% del total.

En el país las mujeres están cada vez más presentes en los espacios de participación política, lo corroboran estadísticas del 2018[124]:

---

[123] FERRAGUT PIRIS M A. Y PIZÁ NICOLAU M. (2016). ***Efecto de los cambios político-económicos en la estructura social cubana: la introducción del trabajo por cuenta propia y el papel de la mujer.*** Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. 4. p. 67-68. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v4n3/reds06316.pdf (Consultado 22/4/19)

- Las mujeres cubanas representan casi el 49 por ciento de presencia en la Asamblea Nacional,
- El 51 por ciento en los Gobiernos provinciales y el 34 por ciento en los Gobiernos municipales.
- En los comicios celebrados de un total de 27.221 candidatos nominados, el 35,4 por ciento eran mujeres (19,4 por ciento era mujeres jóvenes).
- El 63,5 por ciento de las circunscripciones electorales tuvo al menos una mujer nominada y el 69 por ciento de las autoridades electorales eran también féminas.

[124] S/A. (2018). ***La mujer cubana, pilar importante en la Revolución Cubana. En: Cuba debate.*** Disponible en Worl Wide Web: http://mesaredonda.cubadebate.cu/noticias/2018/03/11/la-mujer-cubana-pilar-importante-en-la-revolucion-cubana/. (Consultado 20/5/19)